

**La afectación social en los menores de edad por la deserción escolar a causa del trabajo infantil en el municipio de Marmato - Caldas, en el año 2018.**



**Diana Constanza Castañeda Hernández**

**Universidad de Manizales**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**  
**Escuela de Derecho**  
**Manizales**  
**2020**

**La afectación social en los menores de edad por la deserción escolar a causa del trabajo infantil en el municipio de Marmato - Caldas, en el año 2018.**



**Diana Constanza Castañeda Hernández**

**Proyecto presentado como requisito de grado para optar al título de Abogada**

**Director de Tesis**  
**Jorge Eisenober Llano García**

**Universidad de Manizales**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**  
**Escuela de Derecho**  
**Manizales**  
**2020**

**Contenido**

1. Resumen.....	3
2. Introducción .....	5
3. Planteamiento del problema.....	6
4. Justificación .....	9
5. Objetivo General.....	12
5.1. Objetivos Específicos.....	12
6. Marco de referencia jurídico.....	13
6.1. Normatividad.....	13
6.2. Jurisprudencia.....	28
6.3. Doctrina.....	34
7. Marco metodológico .....	44
7.1. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	44
7.2. Tratamiento y análisis de la información.....	48
8. Descripción, análisis y discusión de los resultados .....	50
8.1. Situaciones que inciden para que los menores decidan desertar del contexto escolar y opten por actividades laborales. ....	50
8.2. Controles y garantías aplicadas por las autoridades competentes frente a la protección del derecho a la educación de los menores desertores. ....	55
8.3. Acciones realizadas por el Estado, la sociedad y la familia, para asegurar la permanencia en las aulas de clase, contrarrestando la opción por el trabajo infantil. ....	58
9. Resultados, Conclusiones y Recomendaciones .....	61

9.1. Resultados. ....	61
9.2. Conclusiones. ....	63
9.3. Recomendaciones.....	66
10. Bibliografía .....	67

## 1. Resumen

El municipio de Marmato en Caldas tradicional e históricamente ha desarrollado la minería como actividad económica principal. Desde los mismos orígenes del municipio hace 483 años, la extracción mineral de oro ha sido parte fundamental de su economía y su desenvolvimiento histórico. Cuentan los historiadores que Simón Bolívar pignoró sus minas al gobierno inglés para costear las guerras de independencia. La minería inclusive ha trascendido los aspectos económicos del municipio, convirtiéndose en una expresión social y cultural del territorio, reflejándose en la simbología propia como son su bandera, su himno municipal, entre otras. (Medio Ambiente Ingenierías S.A.S., pág. 3) En el municipio el desarrollo de la minería se ha adelantado de manera informal y con ella se ha logrado identificar la vinculación de menores en este tipo de labores, sin poderse precisar la cantidad exacta de estos que participan de la minería. Con este hecho se incurre en una clara violación a la normatividad colombiana que prohíbe cualquier tipo de trabajo para los menores de edad quienes tienen priorizado su derecho a la asistencia a las aulas escolares.

Tanto el derecho a la educación, como el derecho a la protección frente a situaciones de explotación laboral, se constituyen en derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual la sociedad en general debe actuar de manera vehemente para lograr su respeto y cumplimiento, tal como lo define el artículo 67 superior. (Constitución Política de Colombia, 1991). El trabajo infantil fácilmente puede aparecer en la vida de los menores por la seducción que produce la posibilidad de iniciar de manera temprana el manejo del dinero, exponiéndolos a graves riesgos y vulnerando así derechos constitucionales para la infancia y la adolescencia. A través de esta investigación se pretende analizar cuál es la afectación en los menores de edad por la deserción escolar a causa del trabajo infantil en el municipio de Marmato en el año 2018 y los mecanismos jurídicos a accionar para hacer prevalecer los derechos de los menores.

**Palabras clave:** Trabajo infantil, trabajo de menores, bienestar de la infancia, derechos de los menores, deserción escolar, abandono escolar, alumno desertor.

## **Abstract**

The municipality of Marmato in Caldas has traditionally and historically developed mining as its main economic activity. Since its origins 483 years ago, gold mineral extraction has been a fundamental part of its economy and its historical development. Historians say that Simón Bolívar paid his mines to the English government to pay for the wars of independence. Mining has even transcended the economic aspects of the municipality, becoming a social and cultural expression of the territory, reflected in its own symbols, such as its flag, its municipal anthem, among others. (Environment Ingenierías S.A.S., page 3) Development of mining in the municipality, has progressed informally and with it, has been possible to identify the involvement of younger and children in this type of work, without being able to specify the exact number of these who participate in mining; with this fact, a clear violation of Colombian regulations is incurred, which prohibits any type of work for minors; who have prioritized their right to attend school classrooms.

Both the right to education, as well as the right to protection against situations of labor explotación, constitute fundamental rights of children and adolescents, which is why society in general must act vehemently, to achieve their respect and compliance, as defined in article 67 above. (Political Constitution of Colombia, 1991). Child labor can easily appear in the lives of minors, due to the seduction produced by the possibility of starting money management early, exposing them to serious risks and thus violating constitutional rights for children and adolescents. Through this research, it is intended to analyze what is the impact on minors due to school dropout due to child labor, in the municipality of Marmato in 2018 and the legal mechanisms to act to make the rights of minors prevail.

**Keywords:** Child labor, Child welfare, rights of the child, educational wastage, dropping out,

child employment.

## **2. Introducción**

El problema de la deserción escolar ha sido monitoreado en nuestro país por las autoridades correspondientes a lo largo de los años, dado el impacto negativo que este fenómeno conlleva, no solo para el estudiante desertor, también para el país por los consecuentes efectos negativos que este hecho tiene frente al desarrollo social. Parafraseando a Cortes Aguirre, frente a la deserción son necesarias actuaciones urgentes, integrales y contundentes, ya que esta tarea no puede ser manejada solamente por el sistema educativo y las entidades que lo conforman pues su comportamiento es multifactorial. (Cortes Aguirre, 2017)

Marmato se constituye en uno de los municipios con mayor vulnerabilidad frente a este tema: De un lado posee la minería como un arte tradicional originado desde los tiempos coloniales, cuando comenzaron a introducirse las actividades antrópicas con la esclavitud negra a las áreas de Marmato, Supía, Arma y Victoria, donde merece destacarse la fundación del Real de Minas de Quiebralomo en 1540. Es así como la extracción de minerales se constituye en una cultura de trabajo familiar que pone en evidencia, que desde el integrante más adulto hasta el más joven fácilmente pueden vincularse al trabajo en las minas.

De otro lado, igualmente desde los tiempos coloniales en el siglo XIX, se inicia la actividad agraria motivada por el principio de “la tierra para quien la trabaja”; es así como comienzan a mezclarse dos modos de producción: la minería y la actividad agraria y se crean las bases para un modo de producción capitalista, al cual se sumará el colono venido de Antioquia, dando inicio así a la nueva caficultura como una actividad minifundista, soportada en el trabajo asalariado de pequeños propietarios que por su característica de pequeña extensión, resultaba poco rentable, situación que exigió el trabajo de todos los integrantes de la familia para poder cubrir así el trabajo que reclama su explotación. La caficultura tiene su periodo de florecimiento durante los primeros 70 años del siglo XX. (Escobar, 2017)

Bajo este manto de actividades laborales subyace el grave problema del trabajo infantil. El tema del trabajo infantil ocasiona una grave vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, exponiéndolos adicionalmente a graves riesgos físicos y psicológicos. De aquí se desprende la mayor consecuencia de todas: la del abandono de las aulas escolares: En una sociedad donde los niños, niñas y adolescentes abandonan las aulas escolares, debe haber un señalamiento hacia los adultos que los rodean, por no haber logrado crear condiciones favorables para estos menores. (Cortes Aguirre, 2017)

De acuerdo con lo informado por la prensa local de Manizales en mayo de 2019, en el municipio de Marmato, se han adelantado esfuerzos por prevenir la deserción escolar por motivo del trabajo en mina, apoyando la culminación de estudios de los jóvenes y procurando el ejercicio de carreras profesionales, mediante el refuerzo de la cultura de la legalidad. Marmato ha sufrido por la “deserción escolar, el embarazo en adolescentes, la prostitución infantil, la utilización de explosivos ilegales, el uso de cianuro en forma indiscriminada, la contaminación, la tala de bosques, la falta de pago de seguridad social a los empleados y la carencia de seguridad laboral.” (La Patria, 2019)

## **Capítulo I**

### **3. Planteamiento del problema**

La presente investigación se originó en la realidad existente en el municipio de Marmato Caldas, donde los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo consignado en el Diagnóstico Plan de Desarrollo para Marmato 2020 – 2023 “Juntos Construyendo Oportunidades”, desde temprana edad prefieren ocupar su tiempo en actividades laborales en las minas a cambio de aquellas educativas, situación que pone en riesgo los derechos constitucionales a la educación y a la protección de los menores. En este sentido “se requiere la difusión de estrategias que eviten y controlen las actividades de trabajo infantil y la deserción escolar” (Marín, 2020).

Cabe aquí mencionar que, aunque se propende por erradicar la práctica del trabajo infantil, existen duras realidades que lo obligan, es por esto por lo que se ha determinado una

normatividad bastante exigente, para blindar con ella los derechos de aquellos menores que deben ejercer algún tipo de labor distinta a la de su permanencia en las aulas escolares.

Mediante Ley 515 de 1999, Colombia aprobó el Convenio 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, disponiendo que esta no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o en todo caso, a los 15 años. De igual manera la Ley 704 de 2001 aprobó el Convenio 182 de 1999 de la OIT, el cual dispone que los Estados miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para lograr la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil definidas en su artículo 3°. por su parte la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia, en sus artículos 20, 35, 41, 44, 46, 89, 113,114, 115, 116, 117 y 118 ordenan proteger a las niñas, los niños y adolescentes contra el trabajo infantil, en especial sus peores formas.

En este contexto, no se pueden desconocer los esfuerzos departamentales en Caldas, realizados para mejorar esta situación en el municipio de Marmato; sin embargo, es necesario revisar los controles normativos y legales aplicados frente a los resultados buscados y requeridos, dado que aún se percibe la deserción en los centros educativos del municipio. También se debe tener presente los pronunciamientos de la Organización Internacional del Trabajo OIM en 2019 para Latinoamérica. Los cuales muestran que “En 2019, 10,5 millones de niños, niñas y adolescentes se encontraron trabajando; de ellos, 6,3 millones realizaron trabajos peligrosos y el 52% se concentraron en el sector de la agricultura. Este mismo ente ya había reportado en 2013 como cerca de 5.7 millones niños y niñas, se encontraban trabajando sin haber cumplido la edad mínima de admisión al empleo conforme a lo reglamentado en sus países y desarrollaban labores de alto riesgo, entre las que se identificaron la minería, los basureros, el trabajo doméstico y entre las actividades riesgosas la cohetería o la pirotecnia”

Los análisis recientes develan que, en la región de América Latina y el Caribe, uno de los factores determinantes a la hora de abordar el trabajo infantil es la vulnerabilidad existente especialmente en las zonas rurales, situación que le aplica al municipio de Marmato (OIT, 2019). Resultan igualmente significativos los datos censales del DANE en el municipio para 2018: Los



cuales muestran que “el municipio de Marmato contaba con un total de 8.888 habitantes, de los cuales 964 (10.85%), se hallaban en la zona urbana y 7.924 (89.15%) se encontraban en la zona rural. De esta población 4.346 personas (48.90%) eran mujeres y 4.543 (51.10%) eran hombres” p.11. Además, la misma institución ratifica en cifras del 2005, que “el 37.2% de la población de Marmato provenía de otro municipio y el 62.8% restante era nativa de este. La explicación que se da a la presencia de tanta población flotante es la motivación derivada por la extracción del oro y el trabajo en las minas” como son:

En 2017 la Gobernación de Caldas con base en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, identificó que la dinámica económica y laboral del municipio de Marmato se desarrolla de la siguiente manera:

**Actividad agrícola:** El 89% de los suelos del municipio se encuentren dentro de la clase agrológica, de baja fertilidad, con alta susceptibilidad a la erosión. Si bien es cierto que la vocación de estos suelos es forestal y de conservación, en algunas zonas se conjugan factores de suelo y clima para hacer posible el establecimiento exitoso de pastos y cultivos para el aprovechamiento de alguna parte del gran porcentaje de población rural que vive en Marmato (89.15%). Este no es uno de los sectores más fuertes, ni con mayor empuje en el municipio, sin embargo, se destaca la producción de café tecnificado y tradicional mezclado con plátano, banano, árboles de sombrío, pastos y caña panelera.

**Actividad pecuaria:** Su producción es de pequeña escala y se desarrolla en un área de 1.779,16 Ha. de forma dispersa en toda la zona rural, en predios que poseen más de una hectárea. La producción está orientada a satisfacer la demanda local de carne.

**Actividad comercial:** En el área denominada Nuevo Marmato, se localizan actividades económicas relacionadas con el comercio de pequeña escala, orientado a satisfacer las necesidades de la población que allí habita. La Cámara de Comercio solo reportó en 2017 un total de 111 establecimientos registrados y funcionando en el municipio.

**Actividad minera:** Marmato ocupa el primer lugar como productor de oro en el departamento de Caldas con un 41,5%; la producción se estima en 175.000 M3 de material de los cuales 33.000 M3 corresponden a material aprovechable, la comercialización del oro se desarrolla principalmente en la ciudad de Medellín con el Banco de la República y las casas fundidoras particulares.

#### 4. Justificación

Desde el año 2014, he tenido la oportunidad de trabajar con el programa Familias en Acción del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Prosperidad Social) en Caldas, acompañando el proceso de cumplimiento de compromisos de corresponsabilidad en educación y en salud, a las familias beneficiarias en los 27 municipios del departamento. Cada año se ejecutan diferentes acciones, particularmente en lo que concierne a los compromisos de educación: como acompañamiento a las Secretarías de Educación en jornadas de matrícula, búsquedas activas de niños no matriculados o desescolarizados. Muchas de estas acciones, se han realizado en cada municipio con búsquedas uno a uno, entre otras estrategias, y me ha impactado profundamente encontrar casos en los cuales, al preguntar a los padres por la razón de la inasistencia del menor al estudio, la respuesta ha sido que “él decidió no continuar”, hablando de menores a partir de los 10 u 11 años.

Desde mi papel como operadora jurídica, tengo claridad de la responsabilidad de observar la realidad desde un punto de vista de la máxima objetividad posible, independizada de cualquier clase de estigma o prejuicio, ejerciendo de esta manera una conducta profesional ética. Sin embargo, el hecho de que a un menor se le “permita” tomar una decisión frente a un tema tan sensible para su formación y proyecto de vida, no sólo pone en evidencia el ejercicio precoz de la personalidad jurídica, que en atención a la edad del sujeto no se ha alcanzado, sino que exige desde la institucionalidad el debido análisis y reflexión pues al implicarse la consecuencia de un ser ético necesariamente debe ser pensado desde el deber ser, como lo establecería Kant. (Kant, 1998)

Desde la Secretaría de Educación Departamental se han realizado intervenciones tratando de identificar las causas de la deserción escolar en el territorio caldense y se ha identificado que el Municipio de Marmato, es particularmente más vulnerable a este tipo de conductas, como se mencionará a lo largo de esta investigación. Así mismo desde las

plataformas del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) se identifican los casos de menores que abandonan prematuramente las aulas escolares. Abandono que particularmente en el municipio de Marmato está inducido por la tendencia al ejercicio del trabajo infantil, en la mayoría de los casos, asociado al trabajo en las minas de oro que allí existen.

Pese a los ingentes esfuerzos que adelantan las entidades pertinentes para tratar de conjurar esta situación, esfuerzos a los que se han sumado otras instancias sin alcanzar el impacto suficiente para lograr un cambio importante, se mantiene una conducta social en el municipio. Esta realidad presenciada, motivó a que deseara realizar un análisis de la situación, proponiéndolo desde una perspectiva jurídica, frente a la manera en que se ha venido aplicando la observancia y garantía de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y los mecanismos existentes para su exigencia. Adicionalmente, me resulta particularmente interesante, profundizar en la manera como deben adelantarse los procesos con menores que cruzan el umbral de la incapacidad, a la mayoría de edad, pues este paso implica modificaciones jurídicas importantes que ameritan cuidado como parte de esa defensa por los derechos de niños, niñas y adolescentes al alcanzar su emancipación. Es así como surge la pregunta de, *¿cuál es la afectación de los menores por la deserción a causa del trabajo infantil?*

Igualmente, el plantear esta pregunta desde el proceso investigativo de la facultad de Derecho de la Universidad de Manizales, da cuenta del fuerte componente social que la carrera nos ha imprimido, haciéndonos sensibles a realidades que, por su cotidianidad, fácilmente pueden invisibilizarse, perdurando como situaciones vulneradoras de derechos. Los resultados de este tipo de investigaciones permiten justificar el ejercicio del derecho desde instancias como los entes de control, tales como comisarías de familia o personerías, o dinamizar acciones constitucionales a partir de la comprensión del problema social latente que se encuentra amenazando o vulnerado, conforme a lo establecido en la ley o en la norma.

Investigaciones como esta, permiten establecer de manera contundente, con evidencias, tipos de derechos amenazados o vulnerados y que, de acuerdo con su naturaleza, hacen posible determinar el mejor tipo de acción jurídica para alcanzar buenos resultados, en favor de mejores condiciones de vida para las personas.

De esta manera es que se ejerce la responsabilidad social de un abogado que tenga el sello de formación de la facultad de Derecho de la Universidad de Manizales, al encontrarse en permanente disposición de servir a la sociedad, entendiendo e interpretando la norma en todo su contexto y comprendiendo la manera de complementarla con la jurisprudencia, de acuerdo con la realidad social existente. El ejercicio de investigación jurídica, se constituye en la primera aproximación a lo que puede ser el manejo de un caso en el ejercicio profesional, pues en el se materializan y se conectan los saberes teóricos adquiridos, en cumplimiento con el objetivo teleológico de la transformación social a través del derecho.

En este contexto, se definió, qué situaciones del entorno incitaban a que en el municipio de Marmato se presentara de una manera tan acentuada la tendencia al abandono de las aulas escolares para enrolarse en una actividad de tan alto riesgo para los menores de edad como resulta ser el trabajo de minería, lo que configuraba una clara vulneración de derechos de los menores, dado que precisamente, esta es una de las actividades prohibidas dentro de las normas laborales. Así mismo fue importante establecer cuáles mecanismos jurídicos existentes coadyuvaron en la observancia y protección de estos derechos.

La finalidad aplicada de este estudio se abordó desde un enfoque temporal sincrónico, tomando como apoyo acontecimientos del municipio en 2018 y a partir de estos se tuvo la posibilidad de definir recomendaciones aplicables a futuro. Todos estos planteamientos y manifestaciones dieron lugar a responder la pregunta de investigación **¿Cuál es la afectación de los menores de edad por la deserción escolar a causa del trabajo infantil, en el municipio de Marmato en el año 2018?**, y los mismos se exponen en forma detallada en el capítulo de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Con la solución al problema planteado, esta investigación hace visible un tópico del Derecho Laboral como lo es el Trabajo Infantil, tema que no suele ser abordado en el aula de pregrado, precisamente por tratarse de una problemática soterrada que vulnera con mayor frecuencia de la que se creería, derechos de niños, niñas y adolescentes. Es así, como el tema resulta ser novedoso en un contexto que podría considerar, no posible este tipo de realidades en la actualidad, pese a la cantidad de restricciones y herramientas jurídicas existentes para su control. Conocer contextos que alberguen esta realidad, situaciones sociales que lo propician y las posibilidades legales existentes para poder ponerle freno, confieren al tema de un gran interés académico.

## **5. Objetivo General.**

Analizar la afectación social en los menores de edad por la deserción escolar a causa del trabajo infantil en el municipio de Marmato en el año 2018.

### **5.1. Objetivos Específicos.**

- Identificar que incide para que los menores en el municipio de Marmato en el año 2018 decidan desertar del contexto escolar y quieran optar por una actividad laboral.
- Determinar cuál es el control y la garantía de los derechos a la educación y a la protección de los menores, por parte de las autoridades competentes o responsables de los menores de edad que deciden desertar del sistema educativo para 2018.
- Analizar qué acciones realizan los garantes de los menores de edad para asegurar que permanezcan en las aulas de clase y no opten por el trabajo tempranamente en el municipio de Marmato.

Para dar soporte al objetivo general del presente estudio jurídico, se parte de concepto que (Medina, 2019), da a la “afectación” definiéndola como “aquella acción que altera y complejiza un comportamiento sencillo, en este caso el comportamiento de los menores de edad, que estando estudiando, (este sería el comportamiento natural que se esperaría), se ven obligados a generar una reacción ante un factor que irrumpe y altera esa condición natural. p. 35

## **Capítulo II**

### **6. Marco de referencia jurídico**

#### **6.1. Normatividad.**

En Colombia coexisten numerosas normas que legislan en la órbita de los asuntos de infancia y adolescencia. Para los fines de la presente investigación y en atención a la norma suprema tomamos como soporte los artículos 44 y 45 de la Constitución Nacional en los cuales está definido el espíritu de los derechos fundamentales tanto de niños y adolescentes. Es así como en el artículo 44 constitucional se establece que “son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social” p.34; frente a este último concepto, la seguridad social también se puede entender como la previsión social, dado que corresponde a todos aquellos tópicos que configuran el bienestar social para un individuo, configurados a partir del reconocimiento colectivo del impacto que la presencia de cada sujeto tiene a su interior, ya sea desde las acciones positivas por el ejercicio de alguna actividad o ya sea por la demanda de soluciones a necesidades básicas para la subsistencia.

La seguridad social permite entonces cubrir las necesidades de salud, protección en la vejez, discapacidades, a través de los diferentes sistemas que integran el Sistema Integral de Seguridad Social entre los que también se encuentran los Servicios Sociales Complementarios, tema este, que de acuerdo a lo planteado por (Segura, 2015) “no ha tenido

un desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal suficiente, ha quedado en una “zona gris” donde no hay claridad respecto a sus alcances” p.2. Si el artículo 44 constitucional lo referencia, cabe la posibilidad de ahondar frente a los alcances exigibles para los niños, niñas y adolescentes, extrayendo de esa zona gris y concretando a favor de esta población.

Este artículo también menciona el derecho a la familia y el respeto a su vínculo; la protección contra toda forma de abandono, contra la explotación laboral y económica y los trabajos riesgosos, temas estos que se desarrollan en el Código de Infancia y Adolescencia y en cumplimiento de Convenciones Internacionales ratificadas por Colombia. Desde este artículo constitucional, se compromete a los individuos de la sociedad, habilitándolos para que cualquiera, que sea conocedor de situaciones particulares que comprometan la integridad de un menor de edad, actúe exigiendo de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Constitucionalmente se establece desde este artículo 44, que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

En el artículo 45 superior, se particularizan los derechos de los adolescentes desde la protección y la formación integral, favoreciendo las garantías que tanto el Estado como la sociedad deben brindarles para que puedan participar de manera activa en los organismos públicos y privados que tengan la responsabilidad de proteger, educar y favorecer su progreso, para ello es necesario que se propicie un ambiente que permita comprender e identificar contextos y situaciones en los que la participación de los adolescentes puede y debe darse. Desligando estas acciones de los expertos y otorgarlas mediante el reconocimiento del rol de titulares para su ejercicio, en los niños, niñas y especialmente los adolescentes, dado que se trata del ejercicio de sus derechos, limitando la intervención de los expertos y la participación de las instituciones estatales, a ser dinamizadores y consolidadores de los resultados de estos procesos participativos. (Organización de los Estados Americanos/ Instituto interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Organismo especializado de la OEA., 2010)

El artículo 67 constitucional habla del derecho a la educación “como servicio público con una función social, que pretende el acceso al conocimiento, a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura” p.45. Es a través de esta posibilidad que los colombianos pueden cultivarse y formarse con respecto a sus derechos, al ejercicio del modelo político democrático, conocer las posibilidades de sana recreación que permitan implícitamente el mejoramiento cultural, tecnológico y para la protección del ambiente. Desde este artículo, se define la obligatoriedad de la educación entre los 5 y los 15 años de edad, la cual comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Responsabiliza al Estado a través de sus Instituciones Educativas de la gratuidad de la educación y deberá también el estado velar, regular e inspeccionar la calidad, el cumplimiento de sus fines de la mejor manera para alcanzar la formación moral, intelectual y física de sus educandos. Desde este artículo se compromete al Estado a asegurar las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia, entró a regir seis meses después de su promulgación y derogó mediante su artículo 217, el Código del Menor o decreto 2737 de 1989, a excepción de los artículos 320 a 325 y los relativos al juicio especial de alimentos, los cuales quedaron vigentes hasta la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se expidió el Código General del Proceso y fue publicada en el Diario Oficial No 48.489 de 12 de julio de 2012.

Con este nuevo código, quedaron derogados los artículos que se mantenían vigentes del Código del Menor, en la medida en que se cumplió la implementación gradual del Código General del Proceso que inició el 1ro de enero de 2014 y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º de su artículo 627 contaba con un plazo máximo de 3 años, al final del cual, la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, logró entrar en vigencia en todos los distritos judiciales del país, derogando así en su totalidad el Código del Menor o decreto 2737 de 1989, conforme a lo estipulado en el literal c) de su artículo 626: “A partir de la entrada en vigencia de esta ley, en los términos del numeral 6º del artículo 627, queda derogado el artículo 111 numeral 5º de la Ley 1098 de 2006” numeral que decía: El



procedimiento para la fijación de la cuota alimentaria, será el especial previsto actualmente en el decreto 2737 de 1989.

El Código de Infancia y Adolescencia, nace con la finalidad de constituirse en garante, para los niños, las niñas y los adolescentes en un pleno y armonioso desarrollo, propiciado no solo por la familia, también comprometiendo su entorno social conforme a la comunidad en la que vivan, convocando de manera permanente a la triada conformada por familia, sociedad y Estado en calidad de garantes de estas condiciones favorables. Así mismo se apoyarán sus lineamientos en la aplicación de la figura de la corresponsabilidad; contemplada en el artículo 10º, donde la define como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, completando y delegando de esta manera, responsabilidades y condiciones en quienes rodean a los menores e involucrando también al Estado con sus instituciones.

El código habilita la responsabilidad en todos los integrantes de la comunidad para que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y es claro en determinar que todos y cada uno de los agentes del Estado, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de edad. En atención a la diferencia étnica que caracteriza a los colombianos, el código establece que los menores integrantes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos sin distinción alguna, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la Ley, sin ningún tipo de afectación a sus propios principios culturales y su organización social.

La norma sustantiva de los menores de edad desarrolla de manera puntual lo que está dictado por la carta constitucional en sus artículos 44 y 45, desarrollando uno a uno los derechos que les son dados a los niños, las niñas y los adolescentes, mediante los cuales ellos logran materializar sus libertades. Es así como se aborda el derecho a la vida, a la calidad de vida, a un ambiente sano y a una integridad personal. Ratificando inicialmente lo

planteado en el artículo 11 constitucional frente a la inviolabilidad de la vida y respaldada de manera preferencial para los menores en el cuidado y preservación del medio ambiente, que para ellos se constituye en herencia natural irrenunciable, inembargable e imprescriptibles como se desprende de la Ley 99 de 1993, por la cual se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, entre otras disposiciones.

Sólo a través de políticas públicas de obligatorio cumplimiento establecidas por el Estado, es posible la materialización de condiciones de vida digna y con calidad que permitan el desarrollo integral de los menores, proporcionándoles el cuidado, la protección, las mejores condiciones nutricionales, el acceso a los servicios públicos. Sin dejar de lado temas como la importancia de velar por el adecuado vestuario de los niños, las niñas y los adolescentes, el cual no solo debe cumplir con una función de protección, sino también permitirles el libre desarrollo de su personalidad, de una manera digna y decorosa.

La triada padres, sociedad y Estado deben crear condiciones favorables y formativas para proveer recreación a los menores, garantizando conductas propias para ellos, así como actividades situacionales que les permita establecer desafíos propios a sus edades y con contenido formativo, libres de cualquier tipo de riesgo para su integridad física o moral, sin que los exponga a sustancias peligrosas y al manejo de material inadecuado. Es conveniente por lo tanto que la misma sociedad establezca límites definidos, claros y de público conocimiento, con el fin de poder ejercer el cuidado oportuno y permanente a sus niños, niñas y adolescentes.

El artículo 20 del código de infancia y adolescencia en sus numerales 1 al 3 “condena la eventual acción que pudieran los padres o cualquiera que desempeñe su representación legal, de emplear a sus niños como objeto de explotación económica, o exponerlos al consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas, así como el reclutamiento de menores o su ofrecimiento para la realización de actividades relacionadas con el tráfico, la distribución y la comercialización de sustancias estupefacientes” (parr.35)

El código es consecuente con el proceso de maduración de los niños hacia la adolescencia y las eventuales circunstancias sociales que pueden justificar el inicio temprano de algunas actividades laborales, por esta razón en el artículo 35, establece que es posible de acuerdo a determinadas circunstancias, permitir la admisión de los menores en algunas labores remuneradas, determinando que la edad mínima para esto es la de quince (15) años, condicionando esta situación al visto bueno que pueda emitir el Inspector de Trabajo o el Ente Territorial en su defecto, quien emanará una autorización, en la que se establezcan las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, así como las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías definidos de manera sustantiva.

Igualmente se establece, que los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral. Se plantea como una situación excepcional que los niños o niñas menores de 15 años puedan recibir autorización de la Inspección del trabajo, para desempeñar actividades remuneradas y en esta circunstancia sí se establece de manera taxativa qué tipo de actividades les es dado poder adelantar. Tales actividades son de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales. Esto se puntualiza mediante resolución 1796 de 2018, al definir que los adolescentes serán protegidos contra el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo pueda afectar su salud, integridad y seguridad o impedir el derecho a la educación (Ministerio del Trabajo, 2018).

En el artículo 24 se establece el derecho que tienen los niños a los alimentos, entendiendo este concepto como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, todo lo que contribuya a permitir otorgarle a los menores un desarrollo integral. Siendo la educación un elemento determinante para la formación de un individuo, se atribuye al Estado la responsabilidad permanente para ofrecer de manera gratuita un año de preescolar, y nueve de educación básica (Artículo 28).

Conforme a la norma en su artículo 35, la edad mínima de admisión al trabajo serán los 15 años. Un menor entre los 15 y 17 años deberá contar con una autorización expedida por el inspector de Trabajo para poder trabajar, de no existir esta autoridad, la autorización la deberá expedir el Ente Territorial Local. Los menores trabajadores, gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías que consagra la ley 1098 de 2006.

Los adolescentes autorizados a trabajar deben recibir la formación y especialización que los habilite para tener un adecuado desempeño en una ocupación, arte, oficio o profesión para permitirle ejercer su ocupación de manera libre. Esta formación la recibirá durante el ejercicio de su actividad laboral.

Como se ha reiterado, la triada conformada por la familia, la sociedad y el Estado se constituye en el principal garante de derechos frente a los niños, niñas y adolescentes, que además pueden reforzar derechos contemplados desde la Constitución Nacional. Desde la inscripción en el registro civil, al momento del nacimiento, pasando por la protección frente a cualquier acto amenazante contra la dignidad e integridad de los menores. Formarlos, proveerles el afecto, los medios, acercarlos con el ejemplo a las condiciones que sean más favorables para su formación integral, garantizando entre otras cosas, desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo. (numeral 8, artículo 39); abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica (numeral 10, artículo 39).

Por su parte, de manera puntual se obliga a la sociedad a que, de manera corresponsable y solidaria, entes como las asociaciones, las empresas, el comercio entre otros, como personas jurídicas y personas naturales deben tomar parte activa en procura de lograr la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Esto a través de acciones como ser conocedores de los derechos de los menores de edad, promover acciones altamente sensibles ante la eventual existencia de situaciones que puedan atentar contra estos derechos, apoyar de manera activa los esfuerzos en torno a las políticas

públicas que se formulen y, sobre todo, tienen la responsabilidad de dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o acciones que vulneren o amenacen estos derechos.

Finalmente, en esta responsabilidad, el Estado es quien provee la calidad del contexto institucional dentro del cual todas estas acciones tienen desarrollo, diseñando y ejecutando políticas públicas sobre infancia y adolescencia. Asegurando y permitiendo el restablecimiento de derechos vulnerados e investigando y sancionando de manera severa, los delitos en los cuales los niños, niñas y adolescentes son víctimas; el estado debe garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados si las condiciones así lo exigen.

Siendo el Estado el teatro de acción en el que participan todos sus ciudadanos, resulta necesario prever eventuales dificultades y las correspondientes acciones correctivas, es así como al Estado le corresponde diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo (numeral 23, artículo 41). Una educación completa, es el mejor pasaje, para el tren de la vida, cada vez más competitiva. Es así como desde la ley de infancia y adolescencia las Instituciones Educativas de manera especial, tienen la obligación de facilitar a los niños, niñas y adolescentes el acceso al sistema educativo y garantizar su permanencia, brindándoles educación de manera permanente y con calidad. Considerando que al interior de la comunidad educativa es viable que se presenten diferentes circunstancias, las Instituciones están en la obligación de contemplar estas circunstancias desde la perspectiva de la dignidad humana, para concederles de este modo todo el respeto posible. Sin descuidar la presencia de los padres de familia como coequiperos y principales responsables, en la formación de los hijos y parte fundamental en esta comunidad educativa.

Ante eventuales situaciones de retraso en el ciclo escolar o de dificultades en el aprendizaje, las Instituciones Escolares tienen la tarea de organizar programas de nivelación con los niños, niñas y adolescentes que presenten inconvenientes y facilitarles acompañamiento psicopedagógico y psicológico que les facilite superar la contrariedad manifestada. (artículo 42) Como ya lo mencionamos, los padres de familia como directos responsables de la educación de los hijos, hacen parte de la comunidad educativa, pero al

igual que los niños, niñas y adolescentes, también pueden llegar a necesitar orientación sobre la manera en que deben realizar esta tarea de la mejor forma, que les permita exigirle a sus hijos comportamientos acordes con los principios impartidos y ser los principales formadores desde la definición de normas claras y valores inculcados en el hogar, es así como la Ley 1453 de 2011 adicionan dos párrafos que permiten al artículo 42 del código, el cual establece el carácter obligatorio la estructuración del módulo PEI- Proyecto Educativo Institucional, la finalidad de poder mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros. De este modo se concientiza a los padres frente a su responsabilidad la cual es compartida con el plantel educativo, pero no es descargada completamente en este.

Una tarea de suma importancia que les delega la ley a las instituciones educativas es la de comprobar que las familias realicen la inscripción del registro civil de nacimiento (artículo 44), dada la monta que este trámite significa en la configuración de derechos de la personalidad. Esto implica una serie de cualidades o atributos absolutos oponibles a todo el mundo (*erga omnes*), que permiten diferenciar a un sujeto de otro dentro de una comunidad. Los atributos de la personalidad, mediante el nombre, la nacionalidad y el estado civil, entre otros, otorgan individualidad al sujeto, pertenencia a un territorio y el estado civil hace saber de la situación particular de la persona respecto de su familia, la sociedad y el Estado.

La importancia del registro civil de nacimiento radica entonces, en la necesidad de denuncia de un hecho jurídico, como lo es el nacimiento de un individuo que por su condición de ser humano cuenta per se con una serie de cualidades o propiedades que lo habilitan como sujeto de derechos innatos, personalísimos o esenciales. El registro civil de nacimiento es el único documento que prueba de la existencia de una persona, adicionalmente habilita las condiciones para garantizar a los niños, niñas y adolescentes la posibilidad de hacer exigibles sus derechos.

La garantía del derecho a la salud, debe darse oportunamente de acuerdo a la demanda por la edad del menor, se requiere así, el diseño y desarrollo de programas de

prevención en salud que contemple esquemas de vacunación, complementación alimentaria, suplementación nutricional, atención de enfermedades prevalentes de la infancia, y en la adolescencia garantizar el acceso gratuito de los adolescentes a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva si así lo demandaren, atendiendo el desarrollo de programas que busquen la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y prioritaria a las madres adolescentes. (artículo 46)

El Estado a través de sus instituciones como lo es la Policía Nacional, con su especialidad Policía de Infancia y Adolescencia, velará por hacer cumplir las normas y decisiones que sean necesarias para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes. Vigilando que estos no accedan a lugares de diversión destinados al consumo de sustancias tales como sustancias alcohólicas, psicoactivas, cigarrillos, etc., Evitarles espectáculos no aptos para niños, niñas o adolescentes, salas de juego de azar. Impedir su ingreso a salas de cine teatros o similares que exhiban espectáculos clasificados para adultos. Mantenerlos alejados del posible acceso a armas de fuego, cortopunzantes, material pornográfico y en tal caso, proceder a su incautación establecido esto en el artículo 89.

Puntualmente en el numeral 13 de este artículo, adelantar acciones para la detección de niños, niñas y adolescentes que realicen trabajos prohibidos, cual quiera de las peores formas de trabajo infantil, o que estén en situación de explotación y riesgo, y denunciar el hecho ante la autoridad competente. Los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84 se definen las autoridades competentes, para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Citando entre estos a las Defensorías de Familia, dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuya naturaleza es multidisciplinaria, encargada de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los menores. Entre las funciones que debe cumplir el Defensor de Familia está la de adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza. Frente a hechos de violación o amenaza de derechos de los menores de edad, deben adoptar las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, entre otras.

Por su parte las Comisarias de Familia quienes hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tienen como misión prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y todos aquellos que la ley establezca. Cada municipio deberá contar como mínimo con una comisaría de familia

En cuanto a los jóvenes de las comunidades indígenas, ellos contarán con especiales garantías, la cuales tendrán la intervención de las autoridades de su respectivo pueblo y con la supervisión de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior.

Finalmente, en la revisión de este código, mencionaremos los artículos 113, 114, 115, 116, 117 y 118 en los que de manera puntual se reglamenta la autorización de trabajo para los adolescentes, definiendo el rango de edad a partir de los 15 años y menores de 17 años. Estos jóvenes sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. Para los adolescentes mayores de 17 años, sólo se autoriza trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 pm. Es decir que se garantiza el cumplimiento de horarios de trabajo definidos por el Código Sustantivo del Trabajo, pero se autoriza laborar horas extras, o nocturnas de manera limitada. Es claro el código en que el salario que puede devengar un adolescente debe ser acorde con la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado, En ningún caso esta puede ser inferior al salario mínimo legal vigente.

Se contempla la eventualidad del embarazo adolescente, sometiendo la situación a derechos concordantes con los consagrados en el Capítulo V del Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo, puntualizando que la jornada del adolescente mayor de quince años y menor de dieciocho, no podrá exceder de cuatro horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, sin disminución de su salario y prestaciones sociales, dando así aplicación a la prelación existente para los niños, niñas y adolescentes.

La norma es taxativa frente a la prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos, ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o podrá realizar este tipo de trabajos, que puedan comprometer su salud e integridad física o psicológica, ni tampoco desempeñar



aquellos trabajos considerados como las peores formas del trabajo infantil. Estas actividades serán supervisadas y controladas por el Ministerio de la Protección Social en colaboración con el ICBF, quienes establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo con el nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados a trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación.

En la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

Para 2018, mediante Resolución 1796 del 27 de abril en su artículo 3°. emanada del Ministerio del Trabajo, fue actualizado el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza y condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años. La resolución en su artículo 3ro describe 36 actividades en las que los menores de 18 años no pueden trabajar y se prohíben por el riesgo que corre su salud, seguridad y desarrollo, algunas de estas actividades son:

- “Actividades que expongan a los menores a ruido continuo, (más de 8 horas diarias) o intermitente que exceda los setenta y cinco decibeles.  
Situaciones como estas, son factibles de encontrarse en el trabajo en mina, por lo que es importante tenerlas en consideración.
- Actividades que se desarrollen con iluminación natural o artificial o ventilación deficiente de acuerdo con las normas nacionales vigentes.  
El trabajo en mina se caracteriza por requerir aditamentos, con poco rigor técnico y ocupacional, con los cuales se cubren las exigencias de iluminación que habiliten el espacio para poder trabajar.
- Actividades de manipulación, operación o mantenimiento de herramientas manuales y maquinarias peligrosas de uso industrial, agrícola o minero, que pertenezca a la industria metalmecánica, del papel, de la madera, sierras eléctricas circulares y de banda, guillotinas, máquinas para moler y mezclar, máquinas procesadoras de carne, molinos de carne.

Este tipo de actividades claramente corresponden al trabajo en la mina y está regulado y prohibido de acuerdo con la resolución.

- Actividades o trabajos en los que se deba estar de pie durante toda la jornada; que exijan posturas forzadas, como flexiones de columna, brazos por encima del nivel de los hombros, posiciones de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco, entre otras. Movimientos repetitivos de brazos y piernas, como límite máximo de repetitividad diez (10) ciclos por minuto.

Es claro que la vinculación de niños en el trabajo minero favorece que el menor por su talla y tamaño tenga la posibilidad de acceder a espacios que un adulto no lo podría lograr, es decir que estas actividades fácilmente pueden presentarse en el trabajo de mina.

- Actividades relacionadas con la manipulación de carga, levantar, transportar, halar, empujar objetos pesados de forma manual o con ayudas mecánicas, se establece para adolescentes entre 16 y menos de 18 años, lo siguiente:

Levantamiento intermitente (de frecuencia interrumpida): peso máximo 15 kg, adolescentes mujeres hasta 16 años; 8kg. Para el transporte de carretas sobre carriles: adolescentes entre los 16 y menos de 18 años: 200 kg. Para el transporte de carretillas manuales: adolescentes entre 16 y menos de 18 años: 20 kg.

Este tipo de actividades requiere una alta regulación y vigilancia, para garantizar que de manera permanente se de cumplimiento a los topes de peso exigidos por el lineamiento normativo. Es clara que esta vigilancia implica cierta complejidad para garantizar su cabal cumplimiento.

- Actividades en minas, canteras, trabajo subterráneo y excavaciones. En espacios confinados que no tengan iluminación o ventilación adecuadas, dedicados a perforaciones, excavaciones o extracción de sustancias. Este numeral es particularmente aplicable al tema de estudio, y demanda que se le dé una permanente observancia en su aplicación, entendiéndose como espacio confinado cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte de la persona trabajadora.

Nuevamente debemos mencionar, que, por las características del trabajo en mina, fácilmente, las actividades mencionadas en este numeral son exigidas con frecuencia en el trabajo en mina.

Mediante la Ley 515 de 1999, Colombia aprobó el Convenio 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, disponiendo que ésta no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o en todo caso, a los 15 años, (Congreso de la República, 1999). También es importante acudir a la Ley 704 de 2001 mediante la cual se aprueba el Convenio 182 de 1999 de la OIT, el cual dispone que los Estados miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para lograr la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil definidas en su artículo 3° fundamental en lo relacionado con el bloque de constitucionalidad como complemento normativo. (Congreso de la República, 2001).

Resulta fundamental para esta investigación, mencionar la Ley 2663 de agosto 5 de 1950 en virtud del estado de sitio, promulgado por el decreto extraordinario No. 3518 de 1949 o Código Sustantivo del Trabajo, el cual en su artículo 23 plantea los elementos esenciales para la existencia de un contrato de trabajo, los cuales son: 1. Que la actividad contratada se preste de manera personal. 2. Que exista una continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, configurando así el acatamiento de órdenes. Situación que debe mantenerse durante todo el tiempo de duración del contrato. 3. Que exista un salario como retribución del servicio. Estas situaciones analizadas a la luz del de trabajo infantil, claramente tendrán más facilidad para configurarse, en caso de no existir un contrato formal, pues el carácter propio de un menor lo hace más susceptible a que las mismas se formalicen.

Igualmente resulta pertinente mencionar el artículo 24 del mismo código, el cual establece que “*se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo*”. Para el menor trabajador le será suficiente, en caso de requerir demostrarlo, el servicio personal prestado a favor de la persona natural o jurídica que lo contrató, para que se entienda que dicha relación, se encuentra regida por un contrato de naturaleza laboral. Esta situación es claramente importante por cuanto de esta realidad, se desprenderá al

momento de la liquidación del menor trabajador, los derechos a prestaciones sociales, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de vacaciones, indemnizaciones, intereses monetarios, festivos y dominicales.

Si bien, el artículo 29 del CST menciona que la capacidad para celebrar contrato individual de trabajo todas las personas que hayan cumplido (18) años, también se debe tener presente que el Convenio 138 de la OIT en sus artículos 1, 3 y 4 faculta a los menores desde los 12 años, bajo situaciones excepcionales para poder trabajar, y en estos casos, los lineamientos de CST les serán aplicados a la luz de los Convenio 138 y 182 y del Código de Infancia y Adolescencia.

En este mismo sentido, en aquellos casos en los cuales los menores por razones extraordinarias deban laborar, lo harán con la autorización de padres o cuidadores, avalada por el Ministerio del Trabajo y su jornada cumplirá con lo regulado por el CST en su artículo 161 modificado por la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece en su artículo 114 que los adolescentes entre los (15) y (17) años cumplirán exclusivamente con una jornada diurna de máximo 6 horas y 30 horas a la semana, hasta las 6:00 de la tarde. Y los adolescentes mayores de (17) años y hasta los (18), sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Así mismo el artículo 115 de la ley 1098 de 2006 determina que los menores trabajadores tendrán derecho a un salario que será proporcional al tiempo laborado y nunca podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. Es importante anotar que este derecho implica afiliación a Seguridad Social en el Régimen Contributivo, prestaciones sociales y derecho a indemnizaciones por despido injusto o mora en el pago.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 488 de Código Sustantivo del Trabajo, la acción para estos derechos, tienen una prescripción de 3 años, que, en caso de los menores trabajadores, quienes por su minoría de edad, aun no han adquirido su capacidad legal, limitándolos para iniciar un proceso laboral. En este caso y de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sala Laboral, Sentencia SL 10641 – 2014 Radicado No.

42602 de agosto de 2014, la prescripción sólo inicia en el momento en que el menor, cumpla su mayoría de edad y pueda iniciar un proceso laboral, de esta manera se salvaguardan sus derechos, dada la situación especial creada y ante la cual el Estado debe especial protección, es decir que para los menores trabajadores, no corre el tiempo extintivo de la prescripción, mientras estén en imposibilidad de actuar, al momento que el menor alcanza la mayoría de edad, esta protección deja de operar, o cuando su representante ejerce en su nombre el derecho de acción con la presentación de la correspondiente demanda.

## **6.2. Jurisprudencia.**

Desde la jurisprudencia se ha reconocido la condición prevalente de los menores sobre todos los demás integrantes de la sociedad. El valor de sus conceptos redunda en la ratificación del derecho fundamental de los menores a la educación, para quienes este servicio está establecido bajo todos los parámetros de garantía posible. De allí su gratuidad, la posibilidad de contar con restaurantes escolares, la existencia de un modelo de escuela nueva, y la preocupación permanente por identificar elementos que eventualmente puedan constituirse en obstáculos, para poder definir políticas capaces de superarlos

Sin embargo, todos estos logros no se hubieran podido cristalizar, sin la intervención y la insistencia de familias que, reclamando derechos para sus hijos, luego de mucho insistir, lograron que desde la jurisprudencia se crearan las condiciones para que todas estas posibilidades de flexibilidad hoy sean una realidad al alcance de muchos niños, niñas y adolescentes.

Mediante sentencia C-170 de 2004, referente a la importancia de la protección especial ejercida por parte de las autoridades frente a los niños (Magistrado Rodrigo Escobar Gil, 2004), la Corte establece una nueva categoría de sujeto constitucional de protección especial y define la Regla pro infans. Mediante esta sentencia se declara exequible la prohibición del trabajo de los menores de 14 años y se obliga a sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza, siempre y cuando se entienda que la prestación

subordinada de servicios por parte de menores de quince (15) años y mayores de catorce (14), se encuentra sujeta a las condiciones previstas en los Convenios Nos. 138 “sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo” y 182 “sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil” de la OIT, desarrolladas en los fundamentos Nos. 31 y 33 de esta providencia.

La Corte manifiesta que la Constitución más allá de pretender reconocer la naturaleza fundamental de los derechos de los niños, la cual se deriva de su propia existencia como sujetos a quienes la familia, la sociedad y el Estado les debe atención y cuidado; pretendió establecer una nueva categoría de sujeto constitucional de protección especial, frente al cual, en aplicación de la regla *pro infans*, siempre debe ampararse de cualquier abuso, abandono o conducta lesiva que afecte su desarrollo armónico e integral y frente a quien deben establecerse medidas especiales de amparo y defensa, como manifestación del carácter corrector del Estado Social de Derecho, hacia sujetos privilegiados que demandan cuidados específicos y especiales.

Dado que en Colombia aún se presentan condiciones en las cuales los niños trabajan, exponiendo su vida, su integridad física y personal, su salud, su formación, su educación, desarrollo y porvenir. En atención a dicha problemática, las normas constitucionales, así como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, por perpetuar la pobreza y comprometer el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

Ni la Constitución, ni los tratados internacionales proscriben el trabajo infantil. Sin embargo, el ordenamiento superior, en atención a la realidad social y económica que involucra tempranamente a los menores en el mundo laboral, regula su prestación, con el objetivo de velar por la efectiva protección del menor y humanizar las condiciones laborales. De todos modos, dicha regulación se enmarca, en primer lugar, en el reconocimiento de un amplio y riguroso listado de condiciones orientadas a velar por la efectiva defensa del menor y, en segundo término, en el compromiso de una vigencia temporal y excepcional, en razón

a la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas encaminadas a su total abolición (art. 1° Convenio No. 138 de la O.I.T).

Mediante esta sentencia, la Corte declara exequible la expresión. “Prohíbese el trabajo de los menores de 14 años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza”. Y se entenderá que la prestación subordinada de servicios por parte de menores de quince (15 años) y mayores de catorce (14), se encuentra sujeta a las condiciones establecidas en los Convenios 138, sobre edad mínima de admisión al empleo y el 182 referente a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo.

Con la Sentencia de tutela T-743-13 de la Corte Constitucional, Sala Plena (Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, 2013) se establece que inicialmente existe una etapa de división categórica “entre derechos sociales y derechos fundamentales y que en virtud de esta diferencia se limita el paso al amparo judicial de los derechos sociales. En una etapa posterior se admitió “la viabilidad de extenderle a los derechos sociales la calificación de “fundamentales” “en virtud de la íntima e imprescindible relación con otros derechos fundamentales”, de forma que, si no fueran protegidos los derechos sociales en forma inmediata, se ocasionaría la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales.”

Es así como el concepto de conexidad se constituye en un soporte que permite la posibilidad de reclamar el amparo constitucional a “derechos como a la propiedad, a la recreación, al medio ambiente, a la seguridad social, a la salud, a la vivienda digna, en aquellos casos en que su transgresión afecta a sujetos de especial protección constitucional o se presenta amenaza a la efectividad de los derechos a la igualdad, el debido proceso, la vida o la integridad física del peticionario” De este modo es como la protección constitucional del derecho a la educación se vinculó en esta fase, “en atención a la necesidad de hacer efectivo el trato prevalente que el artículo 44 constitucional consagra a favor de los niños y con la importancia que representa este derecho a “los valores del conocimiento, el libre

desarrollo de la personalidad, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura entre otros.” P.34

Este concepto resulta de vital importancia cuando se pretende comprender la afectación social ocasionada por la deserción escolar, pues el permitir reclamar el derecho a la educación en procura de evitar la vulneración de un derecho fundamental, da garantía a su titular del reconocimiento de un derecho irrenunciable, y que a la luz de la norma puede ser exigible directamente por su titular, por sus padres, por algún integrante de la sociedad o por el Estado a través de alguna de sus instancias.

La Sentencia Constitucional C 1188 de noviembre 22 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, parte de los consignado en el artículo 383 del Código Sustantivo del Trabajo referente a la posibilidad que tienen los menores trabajadores, a partir de los 14 años de pertenecer al sindicato. La Corte debe establecer de manera puntual si esta vinculación no resulta contraria a los establecido en la Constitución, especialmente lo dictado en el artículo 39, mediante el cual se consagra el derecho de trabajadores y empleadores a constituir sindicatos y asociaciones dar esta vinculación cuando los trabajadores menores de edad ostentan la edad de 12 a 14 años.

La Constitución establece en su artículo 38, la garantía a la libre asociación, para el desarrollo distintas actividades que las personas adelanten en sociedad. Por su parte el artículo 39 plantea que tanto trabajadores como empleadores, tienen derecho a constituir sindicatos. Esta sentencia expone que, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, los derechos sociales no sólo incluyen los que están contenidos en el ámbito de las relaciones económicas y laborales, también comprometen los derechos de los trabajadores en cuanto tales. El complejo concepto de libertad sindical es un derecho humano, sin contenido prestacional, ni implicaciones a una obligación de dar o hacer. Se constituye en una obligación de garantizar la libertad de participación en la defensa de sus derechos como trabajador. Es una manifestación del derecho de asociación. Es un derecho exigible en cuanto derecho de libertad.



En ese orden de ideas, cualquier menor tiene derecho a sindicalizarse mientras cumpla el requisito de ser trabajador, como hecho fáctico, no hablando en términos de legalidad y puede entenderse igualmente, como una extensión del derecho a la libertad de expresión, reconocida por las normas internacionales. La corte considera constitucional esta posibilidad establecida en la norma para los trabajadores entre 12 y 14 años, quienes trabajen bajo las condiciones de especial protección establecidas en los convenios internacionales. Este derecho es importante por cuanto propende por permitir la participación en la protección de aquellos derechos que sólo se pueden garantizar en colectividad.

La Corte considera que no existe vicio de constitucionalidad, mientras se entienda que la posibilidad de desarrollar actividades laborales por parte de menores de 14 años y mayores de 12 obedece eminentemente a situaciones excepcionales, por lo que estos casos serán muy escasos, y a los mismos siempre se les dará el trato en estricto cumplimiento a lo dictado por el Convenio 13/8 de la OIT. De esta manera se declara exequible el artículo 383 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo éste, radio de incidencia sobre los trabajadores mayores de 12 años y menores de 14 siempre y cuando, se encuentren trabajando bajo condiciones excepcionales y se hallen la especial protección.

La Corte Suprema en Sala Laboral mediante Sentencia SL 10641 de 2014, Radicación No. 42602 de agosto de 2014 determinó que el término de prescripción inicia desde el momento en que nace el derecho, pero esto tiene una excepción en atención a los menores de edad, dado que estos al no poder adelantar un proceso laboral por falta de capacidad, deben esperar a cumplir la mayoría de edad, para poder iniciar un proceso, todo ello en función de salvaguardar sus derechos. Esta situación configura una situación especial, en la que el Estado debe especial protección a determinadas personas, entre las cuales se encuentran los menores de edad. Mientras ellos se encuentren en imposibilidad de actuar, el término extintivo de la prescripción no le correrá. Y comenzará a correr el día que ellos cumplan la mayoría de edad (18) años.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 488 de Código Sustantivo del Trabajo, la acción para estos derechos, tienen una prescripción de 3 años, que en caso de los menores trabajadores, quienes por su minoría de edad, aún no han adquirido su capacidad legal, limitándolos para iniciar un proceso laboral

Esta situación también se configura para aquellos casos en que un menor vaya a reclamar su derecho de pensión de sobrevivencia por uno de los padres, la prescripción empieza a contarse cuando cumpla los 18 años. Desde allí se cuentan los tres (3) años para poder reclamar su derecho ante un Juez de la República e igualmente a partir de esta edad, el menor podrá ejercer su derecho a interrumpir el término de la prescripción, con la presentación por escrito ante el Ministerio del Trabajo.

Con la Sentencia T- 546 de 2013 La Corte Constitucional analiza los casos de menores de edad que por razones socioeconómicas, deben trabajar para aportar en el sustento de su familia y no pueden acceder a un cupo escolar por los horarios de su trabajo. El artículo 3 de la Convención 138 de la OIT aprobada mediante la Ley 515 de 1999, establece que la legislación del país contratante del convenio, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesados, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden garantizadas situaciones como la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes. Son los Estados Parte los que deben reconocer el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica, velar por que se evite el ejercicio de las peores formas de trabajo para los menores y que en ningún momento se ponga el riesgo la educación de niños, niñas y adolescentes.

Se concluye igualmente que desde el Convenio se establecen excepciones en casos específicos en atención al contexto socioeconómico del país y debe entenderse que dadas estas excepciones debe exigirse la intervención del Estado para regularizar y humanizar las condiciones de trabajo. En razón a dicha circunstancia, la ejecución de actividades laborales por parte de menores de edad entre los quince (15) y dieciocho (18) años, que se sujeta a ciertas condiciones que revisten el carácter de orden público.

### **6.3. Doctrina.**

El tema de la deserción escolar y el trabajo infantil suelen ir de la mano, y por el fuerte impacto que los mismos suscitan a nivel social, son temas de gran relevancia para las políticas públicas nacionales. Desde la Constitución Política está establecido que toda entidad administrativa debe formular su Plan de Desarrollo, para cada periodo de gobierno. En este sentido, se identifica que el principal encargado de diseñar el Plan de Desarrollo Nacional es el Departamento Nacional de Planeación, en el que se definen prioridades de acción e inversión del Estado para el periodo dado. Este plan es particularmente importante, por constituirse en la rama desde la que se desprenden todas las formulaciones de programas de gobierno a nivel municipal y departamental.

Es por esta razón que temas como el de la deserción escolar y la atención a la problemática del trabajo infantil, tienen su principal fuente doctrinal en los documentos de política pública. Si bien desde la academia, muchas investigaciones en diferentes áreas han abordado estos temas desde la mirada de la Sociología, la Pedagogía, el Derecho o la Economía, los lineamientos principales provienen desde las instituciones del Orden Nacional.

La política pública asume lo dictado desde la normatividad en lo referente al origen del trabajo infantil como una situación que tiene su origen en situaciones estructurales de pobreza y desprotección de las familias y pretende definir acciones que permitan en el mediano plazo desarrollar una política pública frente al trabajo infantil que pueda ser revisada y ajustada de manera permanente, de tal modo que sea posible sobrellevar las condiciones adversas del país derivadas de las crisis económicas, las situaciones de orden público y la distribución del gasto público, situación esta última que con frecuencia dificulta el logro de los buenos propósitos.

El Plan Nacional de Acción para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores entre los 15 y los 17 años en Colombia 2000 y 2002, elaborado

por el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores, pone en evidencia la manera como Colombia ha manejado su compromiso adquirido, de garantizar y proteger los derechos de los niños y las niñas, especialmente por erradicar el trabajo infantil. Para el año 2000, además de la pobreza como una de las principales razones que explicaban la oferta de trabajo infantil, se sumaban los altos costos de la educación, la poca disponibilidad de cupos en los establecimientos educativos y en algunos casos la insuficiente calidad de la educación, situaciones que incidían como factores que impulsaban a los menores a trabajar.

Así mismo la situación de violencia que motivó a que muchas familias tuvieran que desplazarse de sus lugares habituales de vivienda, asentándose en lugares extraños, ideándose formas para lograr su sustento, entre ellas la vinculación de sus hijos a diferentes formas de trabajo. (Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores, 2000)

A partir de estos lineamientos se abrió el camino a estrategias educativas como lo es la Escuela Nueva empleada para el nivel de básica primaria, con intención de solucionar problemas metodológicos en las escuelas multigrado, del sector rural. Así mismo se realizaron acciones de ampliación de la jornada escolar para así ofrecer apoyo pedagógico, dando espacio a la posibilidad de formación artística, cultural y ciudadana y se incorporaron dentro de los currículos de formación docente, la doctrina de protección integral a la infancia, como uno de los parámetros de acreditación de las instituciones formadoras. Así mismo en el PEI – Proyectos Educativos Institucionales se comenzó a trabajar los contenidos curriculares referentes a derechos sociales y ciudadanos, particularmente con los derechos laborales como una forma de preparar a los niños para su actividad laboral futura.

Desde 2008 a 2015, la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador. 2008- 2015, tuvo la oportunidad de hacerlo sobre la existencia de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, en el cual se planteaba la novedad de definir que los niños lo son hasta los 12 años y que entre

los 12 y los 18 se está en la adolescencia. Así mismo que el código establecía que la edad mínima para trabajar eran los 15 años siempre y cuando estuviese autorizado por la Inspección de Trabajo. Bajo estos lineamientos se implementaron los Comités de Erradicación de Trabajo Infantil en atención a las recomendaciones brindadas por el antiguo Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que hacia esta época comenzó a denominarse Ministerio de la Protección Social. Estos comités debía trabajar de manera integrada con los Consejos de Política Social, para así lograr dar unidad de tratamiento a sus asuntos y de esta manera se respondía a la necesidad que exigían los Convenio Internacionales para diseñar a nivel local, las medidas que enfrentarían el trabajo infantil en sus peores formas. En general estos planes han tenido como meta principal prevenir y eliminar las peores formas de trabajo infantil definidas en el Convenio 182.

Como doctrinantes no corporativos destacamos la obra de Oscar González Velásquez, Escuela de padres, en cuyos tomos es posible indagar frente al compromiso que recae tanto en padres como maestros y la manera como deben respaldarse mutuamente para el logro del objetivo educativo. (Vásquez, 2016): También los artículos publicados por la Organización Internacional del Trabajo, entidad guardiana de los derechos de los niños a nivel internacional, permiten conocer la manera como desde la esfera internacional se interviene en la prevención del maltrato y vulneración de derechos de los niños ante eventuales prácticas no reglamentarias del trabajo infantil.

De estas lecturas, es posible identificar que algunos de los autores que escriben para la educación, lo hacen desde se rol de padres, desde la universalización de un sentimiento que se origina en los propios hijos, y que consiste en ver en otros niños y jóvenes al propio hijo. La responsabilidad de la educación de los hijos es compartida, no sólo entre padres y maestros, al estado le corresponde una parte importante, teniendo todos en común entre otras cosas, el papel de garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes.

De otro lado el abogado Jorge Enrique Ibáñez con su obra “La vida de los derechos de la niñez. Compilación normativa”, documento publicado por la Pontificia Universidad

Javeriana, en su obra evalúa de manera minuciosa cada uno de los aspectos que deben contemplarse como observables a la hora de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Pese a que el documento es previo a la expedición de la Ley 1098 de 2006, su revisión frente a los derechos que cubren a los menores es muy actual, ciñéndose a los principios contenidos desde la Constitución Política de 1991. Es reiterativo en indicar que a los menores de edad se los debe tratar como tal y no como adultos prematuros. Se les debe respetar su derecho a la opinión, permitiéndoles el uso de su voz en espacios propios para la participación.

En el tema jurídico de los derechos fundamentales, el profesor Robert Alexy permite una aproximación a la comprensión de su teoría, con “Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios” (Alexy, 2009) Partiendo de la definición de derechos fundamentales, como derechos; de lo que se desprende que se tiene derecho a algo. La titularidad de un derecho requiere de un otro que reconozca ese derecho, de esta manera se establece entre estos dos sujetos una obligación relacional. Es así como, derecho a algo y obligación relacional, se constituyen en dos caras de una misma moneda. Siempre que existe un derecho debe existir una norma válida que lo garantice, aunque no toda norma válida tenga un derecho correlativo.

Los derechos humanos se positivizan mediante los derechos fundamentales en un catálogo denominado Constitución. Las decisiones que se tomen sobre los derechos fundamentales afectan al mismo tiempo, decisiones sobre la estructura fundamental de la sociedad, es por esta razón que este tipo de discusiones tienen fuertes implicaciones políticas, por esto la interpretación de derechos fundamentales no puede ser objeto de reflexiones ligeras, dado que tienen un muy alto impacto en el terreno político.

Los derechos fundamentales, le atribuyen al ciudadano de un lado, un derecho frente al Estado para obtener de él protección contra ataques e intervenciones de otros ciudadanos; y de otro, el derecho a que se implemente la organización y los procedimientos necesarios y adecuados para el disfrute de los derechos fundamentales. Frente a los derechos sociales

fundamentales, poco a poco se ha logrado un acuerdo por lo menos de un derecho al mínimo existencial en este sentido, Alexy (2009) considera que, sin este reconocimiento, la dignidad de la persona es lesionada.

Para los fines de esta investigación se considera finalmente el eterno problema que acompaña a los derechos fundamentales y es la existencia de la posibilidad de que estos sean restringidos. Para que esta posibilidad no sea ilimitada, que tenga un tope, es necesario definir ese límite claramente, lo cual sólo puede lograrse mediante una ponderación entre el principio del derecho fundamental afectado en cada caso propio particular y el principio contrario, que justifica imponer la restricción. La ponderación puede constituirse en una amenaza para los derechos fundamentales, dado que pone en riesgo esa especie de barrera cortafuegos que los protege. Es por ello que la ponderación se debe llevar a cabo con ayuda del principio de proporcionalidad, como mecanismo de blindaje al derecho fundamental.

#### **6.4. Estado del arte.**

Durante el desarrollo de la presente investigación, tuvimos la oportunidad de cruzarnos con autores que, desde la academia, en diferentes años y desde miradas originadas en diferentes disciplinas, han abordado el tema del trabajo infantil, de la deserción escolar e incluso, desde el perfil minero del municipio de Marmato.

Para realizar esta búsqueda, partimos del Tesauros de la Unicef como herramienta de trabajo, para buscar y seleccionar palabras claves a partir del problema y los objetivos planteados. Estas palabras se constituyeron en punto de partida para la búsqueda y selección de documentos que consideramos pertinentes y apropiados para aportar en la exploración del conocimiento desarrollado frente a los temas que estructuran esta investigación, garantizando de esta manera una búsqueda específica. Tratamos en todo momento de consultar los documentos más actualizados, sin embargo, en algunos casos los temas tratados no eran muy recientes, por lo que hicimos uso de conceptos que consideramos útiles, sin perjuicio del año de la publicación:

Título: Estudio Socio jurídico del menor trabajador en Colombia. Autoras: Ana María González Borrero – Ingrid Paola Pimienta Vera. Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado, de la Pontificia Universidad Javeriana en la ciudad de Bogotá, en el año 2004. El tema general desarrollado es la realización de un estudio socio jurídico del trabajo infantil para lograr identificar sus causas y consecuencias, asociadas al abandono escolar, tomando como muestra el municipio de Valledupar en el Cesar. La tesis de la investigación era probar que las normas se quedaban cortas a la hora de proteger los derechos de los menores al no existir instrumentos coercitivos que obligaran a la sociedad a respetarlas y a cumplirlas. El propósito del trabajo era hacer una aproximación a la problemática que en ese entonces se presentaba en torno al trabajo infantil, haciendo un estudio detallado de la legislación existente, tanto a nivel nacional como internacional. Y buscar hacer una compilación del material encontrado aportado por las instituciones.

El documento hace un recuento histórico de lo que ha sido el trabajo infantil en el mundo para explicar cómo se llega a la formulación de la actual normatividad internacional. Igualmente hace un repaso de lo que ha sido la evolución legislativa en Colombia. Entra a explicar los tipos de trabajo realizado por los menores con sus consecuentes implicaciones sociales; enumera y explica las actividades realizadas por los menores, que se constituyen en alguna forma de trabajo y aquellas que no lo son. Ilustra como está legislado el derecho laboral y el trabajo infantil para 2004 y hace un repaso de lo que ha sido la legislación nacional e internacional frente a este tema. Finalmente menciona las principales instituciones dedicadas a la protección de menor trabajador, tanto a nivel nacional como internacional y como se dio para esa época, el proceso en el municipio de Valledupar, Cesar.

Concluyen que la causa fundamental por la que los menores de Valledupar, en 2004 ingresaron prematuramente al campo laboral fue la pobreza y la desigualdad en la distribución de recursos por parte del Estado. Las actividades laborales se desempeñaban principalmente en el mercado informal y en la agricultura. Los menores trabajaban en condiciones no autorizadas por la ley, adicionalmente se identificaba tolerancia por parte de la sociedad frente a este flagelo, al normalizarse la permanencia de los menores pidiendo dinero en las calles. La deserción escolar es una consecuencia de la problemática económica, pues se hacía



indispensable que los menores aportaran fuerza de trabajo en sus hogares, a costa del abandono del estudio.

También concluyen que para 2004 era necesario que el Estado lograra medidas tendientes a mejorar la situación del menor a través del establecimiento y creación de políticas que generaran empleos para la población económicamente activa, evitando así que sean los menores quienes tengan que salir a buscar sustento para sus familias. Consideran las autoras que no es necesario crear nuevas leyes, ni aprobar nuevos convenios, sino elaborar políticas coherentes, tendientes a mejorar la calidad del trabajo infantil.

Título: Causas que generan la deserción escolar de los estudiantes de los niveles de básica secundaria y media, entre los años 2012 al 2014, en la Institución Educativa Técnica Pedro Pabón parga del municipio del Carmen de Apicalá – Tolima. Autores: Luis Alfredo Osuna Zabaleta y Lady Johanna Verástegui Perdomo. Trabajo de grado para optar al título de Magister en Educación en la Universidad del Tolima en el año 2015. El estudio pretende comprender las causas que generan la deserción escolar de los estudiantes de los niveles de básica secundaria y media a través de la aplicación de diversas técnicas de investigación. La problemática es abordada desde diversos estudios, informes y teorías que sustentan el fenómeno de la deserción o abandono escolar como una situación multicausal. La investigación se sustenta en autores e instituciones que han centrado su preocupación en la deserción escolar y clasifica, categoriza y entiende las causas por las cuales se presenta el abandono escolar, con la intención de comprender las razones y contribuir con ello a la toma de decisiones por parte de las directivas y de la Secretaria de Educación Departamental.

El trabajo concluye que las causas específicas por las cuales los educandos deciden abandonar el sistema educativo se originan en la falta de acompañamiento institucional y dificultades en las relaciones Docente-Estudiante. También se encuentra que la institución educativa no satisface los gustos y las necesidades de los educandos, se presenta pérdida de años escolares, lo que se convierte en un obstáculo para la continuidad de los estudios de

algunos aprendices y adicionalmente se evidencia poco interés por estudiar, así como el deseo de independencia económica.

Igualmente concluyen los autores que, durante el ejercicio de recolección de información, pudieron detectar en los estudiantes que eran personas sin un nivel mayor de conciencia, ocasionado esto tal vez por la inmadurez propia de la edad, pues para ellos resultaba más importante salir a “rumbear” todos los fines de semana y tener dinero, que dedicar tiempo para su formación académica. Conforme los autores observan a los educandos señalan, que estos desean ser profesionales, pero sus acciones muy difícilmente permiten vislumbrar el logro de esa meta. Sus preocupaciones giran en tener pareja, bailar, estar en piscina y practicar algún deporte y lastimosamente sus expresiones y gestos evidencian, que el hecho de abandonar sus estudios no los ha perjudicado en nada.

Titulo: Determinantes y Problemas del Trabajo Infantil para Colombia. Autora: Ángela María González Terán. Proyecto de Grado de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas Economía y Negocios Internacionales de Santiago de Cali en 2014. El trabajo pretende analizar los principales determinantes del trabajo infantil, como sustituto para la educación del menor, en Colombia. La investigación se basa en los datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida realizada en el año 2012 y utilizando un modelo logit multinomial, analiza las decisiones de solo estudia, solo trabaja, estudia y trabaja y no hace ninguna. La investigación no solo pretende verificar qué factores contribuyen a que se propicie el trabajo infantil, también señala cuál de estos factores es el que más puede incidir en que se presente el trabajo infantil. Con los resultados obtenidos, se busca analizar las razones para que persisten estos determinantes: cuáles han sido las reformas legales o jurisprudenciales que ha planteado el gobierno para solucionar dichos determinantes del trabajo infantil y analizar de manera crítica, ¿por qué no han sido efectivas las medidas tomadas? o ¿por qué no han sido implementadas siquiera?, según sea el caso.

La autora pretende responder tres preguntas claves, cómo son: ¿Cuáles son los determinantes del trabajo infantil?, ¿cuál la regulación sobre el tema? y ¿en dónde se encuentra el vacío legal, que permite su continuidad?

Esta autora cita la Sentencia T-108 de 2001, de la Magistrada Ponente, Martha V. SÁCHICA Méndez, (Corte Constitucional, 2001) mediante la cual se aborda la manera como el sistema educativo infantil para la época no era lo suficientemente flexible para permitir a los menores que debían trabajar, estudiar en jornadas que no coincidieran con la jornada ordinaria de trabajo, obligándolos a resolver esta situación, con la opción de ingresar al sistema para adultos. Sin embargo, la ley tampoco permitía el ingreso de los menores a dichos horarios, dejándolos en medio de un vacío legal que agravaba su situación de vulnerabilidad. Esta sentencia evidencia como la Corte, no concede la pretensión solicitada y no resuelve los derechos de una gran mayoría de tutelantes.

La investigadora igualmente menciona que para 2004 la Corte decide acerca de una antinomia entre la Constitución Política, por un lado, que establece el estudio como obligatorio hasta los quince años y las normas que permiten el trabajo para los niños y niñas desde los doce años, como el Código de Infancia y Adolescencia y el Código Sustantivo del Trabajo (En este punto es importante ilustrar la figura de la antinomia: esta se origina cuando la razón rebasa la experiencia, es decir que se cae en perspectivas racionales pero contradictorias e irresolubles. Para resolver las antinomias se acude entonces a ciertos criterios tradicionales, entre los cuales se menciona el cronológico, consistente en que la norma posterior prevalece sobre la anterior; el jerárquico, cuando la norma superior prevalece sobre la inferior; y el de especialidad, la norma especial prevalece sobre la general. (Escobar Gil, 2004).

Retomando lo expuesto por la investigadora, sostiene que el fundamento detrás de la aceptación del trabajo para niños menores de quince años se encuentra en el Convenio 138 de la OIT. Este plantea que es posible permitir que se dé el trabajo infantil en aquellas situaciones que el contexto del país que suscribió el convenio, por fuerza de las condiciones socio económicas del hogar del niño no le garanticen su mínimo vital para acceder a los otros derechos. En estos casos, todos sus derechos fundamentales como la educación se

tornan secundarios dado que para estos menores resulta prioritario garantizar su vida, su salud y su seguridad.

De esta manera la Corte considera exequible la norma, pero alerta frente al deber del Estado de crear las condiciones para alcanzar progresivamente, la erradicación total del trabajo infantil. Posteriormente la Corte no sólo analiza la pertinencia del trabajo de menores de edad, también establece si el derecho laboral es aplicable para ellos, determinando así que los niños y niñas trabajadores, debe laborar en condiciones especiales que se ajusten a su fuerza y capacidad sin el menoscabo de sus derechos fundamentales.

Finalizando el año 2013, la Corte Constitucional revisa un caso en el cual los menores intentan nuevamente que se les autorice ingresar en horario sabatino, diseñado exclusivamente para personas adultas, la Corte hace una trayectoria de la garantía del derecho a la educación para los menores de edad, incluyendo los convenios de la OIT sobre el particular, llegando la corte a similares conclusiones a las del año 2001. Así la Corte ordena al Estado a reglamentar la materia, obligando a las instituciones educativas a aceptar a los menores de edad que por sus condiciones no puedan asistir a clases en horarios normales para los niños, ordenando que puedan ser ingresados en los programas alternos diseñados exclusivamente para adultos.

Este trabajo que se apoyó en un modelo logit multinomial, pudo constatar que los determinantes identificados en la literatura referente al trabajo infantil son coincidentes con lo hallado en la realidad de las familias que deciden enviar a los menores a trabajar. De los resultados se destaca que situaciones como ser hombre, tener mayor edad o pertenece a un hogar afectado por el desplazamiento forzado aumenta la posibilidad de realizar actividades como trabajar, estudiar y trabajar simultáneamente, y menos probabilidad de elegir la opción “sólo estudiar”. Por el contrario, mientras más educado sea el jefe de hogar, estas probabilidades de elección de las tres opciones serán menos probables, El análisis de la política pública realizado deja ver que existen incentivos cruzados entre el sistema educativo y el sistema laboral, lo que exige que se aplique una reforma: flexibilizándolo para jornadas

escolares alternas, en horarios diferentes a los laborales, y logrando la intervención estatal para regular el trabajo infantil. (Terán, 2014)

### **Capítulo III**

#### **7. Marco metodológico**

Esta investigación partió de un enfoque de tipo cualitativo, por cuanto el tema a investigar, el trabajo infantil y la deserción escolar, en primer lugar, tienen su origen en el mundo social; y, en segundo lugar, desde esta realidad fue posible dar respuesta a la pregunta planteada, la cual se definió a lo largo de todo el proceso investigativo. El enfoque cualitativo “es un tipo de investigación que habilita la posibilidad de movilidad entre los hechos y su interpretación y viceversa, de manera permanente. (Sampieri, 2014), permitiendo así, que para la observación de la realidad se entre en contacto con el objeto de estudio, que en nuestro caso son los menores de edad del municipio de Marmato, Caldas que en 2018 abandonaron sus estudios por la opción de ir a trabajar en la minería.

##### **7.1. Técnicas e instrumentos de recolección de información.**

En cuanto al método de recolección de datos, el tipo de enfoque cualitativo no resulta exigente en la utilización de métodos estandarizados y permitió definir datos como descripciones detalladas de situaciones, personas, conductas, observaciones y sus manifestaciones, ya que esta se desarrolla desde el acontecer natural de los sucesos. A partir de esto se extrajo el significado de los datos, sin necesidad de reducirlos a números, pero sí dándoles un análisis desde una doble perspectiva, es decir, desde los aspectos explícitos como desde los implícitos, lo que se halla muy en concordancia con el ejercicio jurídico.

Con esta claridad y frente a nuestra unidad de análisis, se dio paso a un ejercicio inductivo empleando como técnicas de recolección de información, en primer lugar el

análisis de antecedentes, a partir de actas e informes de acompañamiento institucional al municipio de Marmato por parte de entidades del Estado como lo son el Departamento para la Prosperidad Social a través del programa Familias en Acción, ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y la Secretaria de Educación del departamento de Caldas.

Como segunda técnica de recolección de información se realizaron entrevistas de tipo semiestructurado a algunos de los padres de los menores intervenidos, en pocas ocasiones a los propios menores y a rectores de las instituciones educativas del municipio. Y la última técnica de recolección de información fue la consulta en Internet con la cual fue posible acceder a un sinnúmero de estudios de tipo corporativo tanto nacionales como internacionales y de varias universidades del país, con lo que construimos un escenario investigativo, conformado con documentos científicos de gran actualidad.

Ya en la ejecución de la investigación, se abordaron inicialmente elementos de la estrategia investigativa de tipo correlacional, pues se requería evaluar el grado de correlación existente entre las variables deserción escolar y trabajo infantil frente al sujeto: menores de edad (entre 11 y 18 años) en el municipio de Marmato Caldas en el año 2018, que era la unidad de análisis. Posteriormente con este insumo se realiza un estudio de tipo explicativo, con el interés central de interpretar el fenómeno “afectación social”, logrando así una construcción investigativa desde la interpretación jurídica.

Para adelantar este estudio se acudió a la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la Dirección Regional Caldas y concretamente al Programa Familias en Acción, de esta manera fue posible acceder a fuentes secundarias que reprocesaron en su momento, información de primera mano, y que se empelaron como insumos para los fines de la investigación. El material consultado corresponde a documentos de la entidad del año 2019 a partir de hallazgos en el Municipio de Marmato en 2018, tales como actas e informes, mediante los cuales se registró el proceso de acompañamiento y la intervención realizada a estos casos en el municipio tanto por parte de programa Familias en Acción como por otras entidades en articulación institucional.

El Programa Familias en Acción regulado por la Ley 1532 de 2012, modificada por la Ley 1948 de 2019, consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El Programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia. Con él se busca fomentar la asistencia a los controles de crecimiento y desarrollo de los niños y niñas de primera infancia, la asistencia y permanencia escolar en los 9 años de educación básica y 2 años de educación media, el acceso preferente a programas de educación superior y formación para el trabajo; la formación de competencias ciudadanas y comunitarias para la autonomía y el bienestar de las familias y contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1532 de 2012, modificado por la Ley 1948 de 2019, serán beneficiarios de Familias en Acción los siguientes grupos poblacionales:

- Las familias en situación de pobreza y pobreza extrema con hijos menores de 18 años, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en concordancia con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 1948 de 2019
- Las familias víctimas de desplazamiento forzado en situación de pobreza y pobreza extrema con hijos menores de 18 años.
- Las familias indígenas en situación de pobreza y pobreza extrema con hijos menores de 18 años, de acuerdo con procesos de concertación y focalización establecidos por el Programa.

- Las familias afrodescendientes en situación de pobreza y pobreza extrema con hijos menores de 18 años, de acuerdo con los criterios de focalización establecidos por el Programa.

Para cada una de estas poblaciones se cuenta con instrumentos de focalización específicos, oficialmente reconocidos y normados por el Gobierno nacional.

La gestión operativa de Familias en Acción, de acuerdo con lo establecido en la Guía Operativa, Modelo de Gestión F.A., “se realiza mediante la selección de las familias participantes, el acceso a los servicios básicos de salud y educación, la verificación del cumplimiento de compromisos, la entrega oportuna y constante, cada dos meses, de los incentivos a las familias” (Departamento para la Prosperidad Social, 2018) Las actividades no se limitan solamente a la entrega de incentivos económicos, también se trabajan a través del componente de Bienestar Comunitario, mediante la capacitación a los beneficiarios del programa en aspectos operativos del mismo y en temas relacionados con los objetivos del programa. También se busca desarrollar acciones de participación social y articulación institucional, orientadas a fortalecer las competencias ciudadanas y comunitarias e impulsar las capacidades tanto individuales como colectivas para mejorar las condiciones de las familias que participan del programa.

El incentivo en salud está diseñado para los menores entre 0 y 5 años, y para recibirlo deben cumplir con los correspondientes controles de crecimiento y desarrollo, como se denominaban hasta 2018 en vigencia de la resolución 412 de 2000 y que a partir de 2018 cuando entra en vigor la Resolución 3280 y deroga a las anteriores, se establece la ruta de atención integral en salud, en cuya concordancia actúa el programa Familias en Acción a la fecha. En cuanto al incentivo de educación, este se entrega a las familias titulares del programa que cuenten con niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que cursen los grados cero a undécimo y que asistan al menos al 80% de las clases en cada bimestre. De este modo se pretende estimular la asistencia, motivar la permanencia escolar y alcanzar la graduación del mayor número posible de menores vinculados al programa.



## 7.2. Tratamiento y análisis de la información.

De acuerdo con la información entregada por el programa Familias en Acción, en el municipio de Marmato se identificó que en 2018 se presentaron 15 casos de menores desertores situación que generó alerta de posible vulneración de derechos a causa del trabajo infantil. Una vez revisados los casos de manera individual, fue posible establecer, que los siguientes casos evidenciaron práctica de trabajo infantil:

1. Masculino. 17 años. Grado 6.

Octubre 2019: Trabaja con el abuelo en molino (minería)

En lo que respecta a su situación escolar, se reporta bajo rendimiento académico. En lo que respecta a la actividad laboral que desempeña, las actividades que realiza se consideran peligrosas por su naturaleza, no cuenta con autorización de autoridad competente para este tipo de labores. **En Julio del 2020**: Continúa trabajando en el molino. No regresó al estudio.

2. Masculino. 13 años. Grado 6.

Octubre 2019: Trabaja con el abuelo recogiendo café.

En lo que respecta a su situación escolar, se reporta reiteradas ausencias a clase. En lo concerniente a la actividad laboral que desempeña, en actividades rurales que de acuerdo con lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo rural no puede ser catalogado como trabajo infantil, sin embargo, en este caso el hallazgo identificado no concuerda con la definición de la OIT: “Unas tareas adaptadas a la edad del niño que conlleven riesgos menores y que no representen un obstáculo a la escolarización y al disfrute del tiempo libre pueden perfectamente formar parte de una infancia normal en un contexto rural” (Organización Internacional del Trabajo , 2010). En este orden de ideas, se considera trabajo infantil y está lesionando observancia de derechos. **En junio del 2020**: No se reintegró al sistema educativo.

3. Masculino. 18 años. Grado 10.

Octubre 2019: Trabaja en la mina con su tío

En lo que respecta a su situación escolar, es un estudiante promedio, que un día dejó de asistir al aula escolar. En lo que respecta a la actividad laboral que desempeña, las actividades que realiza se consideran peligrosas por su naturaleza, no cuenta con autorización de autoridad competente para este tipo de labores. **En junio de 2020**: Continúa trabajando en mina. No regresó al sistema escolar.

Una vez realizado este análisis correlacional, de los casos identificados se determinó que se presenta una correlación espúrea; es decir que, en esta unidad de análisis, la deserción escolar que se presentó en 2018 en el municipio de Marmato Caldas, no tuvo como causa principal el trabajo infantil, aunque si se presentaron casos afectados. Sin embargo, se realizó el análisis a la luz de estos casos y la situación del trabajo infantil como realidad existente en el municipio de Marmato. Para este momento de la investigación y luego de haber aplicado las entrevistas semiestructuradas, se tuvo contacto directo con los menores caracterizados o sus padres por vía telefónica, con lo que fue posible conocer su estado actual.

Es importante anotar que estas entrevistas se realizaron en el periodo junio- julio de 2020 y su intención era hacer seguimiento a los casos para conocer qué curso de vida tuvo cada uno de ellos. Tres casos del grupo intervenido, fueron los casos en que se evidenciaron los elementos planteados en la pregunta de esta investigación: afectación social de los menores de edad por la deserción escolar a causa del trabajo infantil en el municipio de Marmato en 2018.

## Capítulo IV

### 8. Descripción, análisis y discusión de los resultados

#### 8.1. Situaciones que inciden para que los menores decidan desertar del contexto escolar y opten por actividades laborales.

La seducción a la que se pueden enfrentar los escolares, provocada por actividades diferentes al estudio es cada día más alta. Si bien es clara la relación existente entre la vinculación en el sistema educativo y el interés de progreso de las personas, también es claro, que existe la relación entre deserción escolar y acceso a empleos informales con lo que se activa el círculo de la pobreza. Sociológicamente la deserción escolar se origina en factores tales como el contexto socioeconómico, la calidad de las relaciones familiares, la calidad de las relaciones sociales de las propias instituciones escolares, la cultura propia de la región donde residen los menores. Estos factores presionan comportamientos y despiertan necesidades no fundamentales, enfocadas hacia finalidades muchas veces banales; sin embargo, para los escolares resulta apremiante satisfacer y a partir de allí, nace un descrédito al valor de la educación, por considerar que existen otras vías más expeditas y aparentemente menos exigentes, que les permiten alcanzar la satisfacción de estas necesidades.

En publicación titulada ¿Qué provoca la deserción escolar?, hecha por la Corporación Colombia digital 2013 (Colombia digital ) se sugiere que “existen situaciones recurrentes, que pueden desencadenar la deserción escolar, tales como la movilidad de las familias, el desempleo de los padres y el cambio constante del sitio de trabajo, con lo que se ocasiona la pérdida del interés por matricular a los hijos en el nuevo sitio de residencia, o a causa de la movilidad, se dificulta la consecución de cupo en las Instituciones Educativas, sumado esto a que en muchos casos los docentes carecen de técnicas pedagógicas adecuadas que terminan afectando la calidad de la educación. Estas situaciones son aplicables al caso de Marmato, dada su proclividad a la recepción de personas oriundas de otros lugares, llegadas con ánimo de lograr trabajo en las minas.

Por su parte un estudio del año 2015, publicado en la Revista de Psiquiatría por los investigadores Gómez et al, (Gómez Retrepo, Carlos, 2016), luego de revisar la relación existente entre características individuales del hogar, concluyeron que “la deserción escolar de los adolescentes es del 13,7%. Las mujeres presentan mayor deserción que los varones (el 16% frente al 12%). Los adolescentes no escolarizados tienen con mayor frecuencia hijos; no participan en grupos comunitarios; presentan consumo de alcohol y sustancias psicoactivas; el jefe de hogar tiene un menor nivel de educación; viven 2 personas en el hogar, en el área rural, en estado de pobreza y tienen mayor disfunción familiar (la ley 1098 de 2006 define que el rango de edad para ser adolescente se encuentra entre los 12–18 años en Colombia) (Congreso de la República, 2006).

Jurídicamente se configura entonces, un escenario que convoca a la revisión de los mecanismos que permiten garantizar los derechos a los menores a través de las políticas públicas implementadas. Así mismo evaluar las garantías que se están brindando a los padres en pro de facilitarles esta observancia de derechos, a través de las oportunidades con que ellos cuentan para el desarrollo de su propios proyecto de vida con lo que inevitablemente van a permear la vida de los escolares; puede suceder que una decisión tomada frente a la búsqueda de mejores oportunidades para los padres, termine afectando el arraigo y la línea de continuidad que inicialmente hubiera alcanzado un menor en calidad de estudiante, entorpeciendo así su proceso e induciéndolo al desgano, a la frustración académica y provocando con ello la opción por una vida laboral precoz.

Si bien el artículo 44 constitucional, nos plantea que entre los derechos fundamentales de los niños están la vida, la integridad física, la alimentación equilibrada, el cuidado, la educación y la cultura entre otros; y el artículo 45 les reconoce a los adolescentes, el derecho a la protección y a la formación integral; también es cierto que estos derechos no se pueden materializar, en un contexto donde los padres no tengan garantizados los medios para proveerlos y sea necesaria una vida itinerante, en búsqueda permanente de oportunidades para una mejor calidad de vida. Cabe cuestionar el diálogo que viene teniendo la actual legislación laboral, que gobierna la vida de padres y cuidadores, con las políticas de primera infancia e infancia y adolescencia, ya que las primeras son las que habilitan tanto a

padres y cuidadores a permitirles proveer oportunidades y condiciones de vida adecuados, a los menores y materializar de este modo, lo exigido por la legislación de primera infancia, infancia y adolescencia.

Eventualmente puede presentarse acciones que desde los padres o cualquiera que desempeñe su representación legal, pretendan emplear a sus niños como objeto de explotación económica, con lo que se trunca no sólo la posibilidad del menor de permanecer en las aulas escolares, sino también su desarrollo normal bajo su condición de niño, violentándolo de esta manera a actuar precozmente con comportamientos y pensamientos de adulto. El inevitable proceso de maduración de los niños hacia la adolescencia que los ubica en un momento del ciclo de vida bastante vulnerable y las eventuales circunstancias sociales que pueden justificar el inicio temprano en algunas actividades laborales, ya sea como un mecanismo de apoyo familiar o como un factor protector frente a situaciones complejas como puede ser casos de violencia intrafamiliar, que pueden inducir gravemente a desertar del aula escolar y a la búsqueda de espacios que le ofrezcan mayor seguridad que su propio hogar

Frente a esta necesidad de seguridad, se configura una circunstancia que se respalda en el artículo 35 del código de infancia y adolescencia, para permitir la admisión de los menores en algunas labores remuneradas, determinando que se cumpla con la edad mínima para esto, que es la de quince (15) años y la cual estaría de manera ideal, condicionada al visto bueno emitido por el Inspector de Trabajo o el Ente Territorial quienes emanarán la autorización, en la que idealmente se deben establecer las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano y las demás normas que lo complementan. Lamentablemente ante una situación como la planteada, el menor cuenta con mayores probabilidades de desconocer estos trámites y fácilmente se constituirá en objeto de explotación laboral, lo que acarreará que no se dé la debida observancia ni de horarios, tipo de actividades, jornadas laborales, seguridad social. Etc.

A partir de las memorias correspondientes a la Mesa Temática Departamental de Educación de Familias en Acción en 2019, registrado en acta del Departamento para la

Prosperidad Social del mes de mayo, reunión en la que se analizó el tema de la deserción en el departamento de Caldas, se puntualizó que la edad en la que se presentan los primeros asomos de la deserción es a los 11 años y va incrementando su incidencia a medida que aumenta la edad. Esto ratifica lo expuesto frente a los nuevos patrones comportamentales que conlleva la adolescencia y con ella las nuevas necesidades que va experimentando el individuo, ya sean de tipo afectivo, recreativo, social; estos cambios naturales, están haciendo que el menor dependa cada día menos del entorno familiar tan protector y seguro, y poco a poco se vaya entregando de manera confiada a su nuevo contexto social, el cual no siempre garantiza la seguridad que caracteriza el hogar, y expone al joven inexperto a riesgos que él no ve tan evidentes, pero que resultan no solamente llamativos, sino también muy desafiantes y en ese enfrentamiento valiente al reto, con poca o ninguna experiencia, algunos de estos adolescentes terminan perdiendo el control de la situación, comprometiendo seriamente su futuro.

En el mismo documento de Prosperidad Social, se plantea a partir de datos obtenidos por la Secretaria de Educación Departamental para 2018 algunos de los factores que suscitan este fenómeno en Caldas son principalmente:

- Socioeconómicos, algunos causados por la migración, otros causados por la instauración de una cultura en la que los hogares que no le ven importancia a la educación
- Desempeño escolar, motivado por el bajo rendimiento académico en unos casos y originado en otros casos por factores distractores que a esta edad comienzan a hacer presencia en la vida de los jóvenes, como los noviazgos, las redes sociales, la adicción por aparatos tecnológicos, etc.
- Estructura de las normas en el hogar y el capital cultural, caracterizados por actitudes permisivas, poco exigentes con la observación de las normas o reglas sociopolíticas establecidas.
- Entorno familiar y formas de organización. De acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030 “Los análisis de la situación de la infancia y la adolescencia, frente a los determinantes, muestran que, si bien la adolescencia es una ventana de oportunidades para el desarrollo integral y

para la transformación estructural del país, en un momento crucial en la transición entre la educación y el trabajo, se evidencian las difíciles condiciones de vida en las que viven y las carencias en oportunidades a las que se enfrentan.” Lamentablemente la crisis institucional del país cada día es más comprometedor, y afecta con mayor rigor a las nuevas generaciones, aparentando la superación de muchas limitantes, pero definiendo otras nuevas, de acuerdo a las nuevas realidades, siendo entre estas la que se presentan con mayor frecuencia, las escasas garantías laborales a las que se deben someter los jóvenes cuando comienzan su vida productiva a causa de su falta de experiencia y su muy bajo nivel de formación, activándose así el círculo de pobreza.

La Política de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030 plantea que “Aunque el embarazo adolescente y el trabajo infantil han disminuido, estos han creado un círculo vicioso con la pobreza y la informalidad laboral. Las dificultades que se presentan en el proceso de transición de la educación al trabajo son un elemento adicional al que se enfrentan los adolescentes. El mayor impacto frente a la problemática de la deserción escolar y el trabajo infantil es que el joven se priva a sí mismo de alcanzar su mayor potencial.

A partir de la caracterización realizada al municipio de Marmato, se infiere que existe una fuerte incidencia cultural frente al proyecto de vida que se dinamiza desde la familia de los menores. Mientras a los varones se les prepara para el trabajo fuerte en las minas y en otras áreas de la economía del municipio, a las niñas se las proyecta como madres y como cuidadoras del hogar. Igualmente desde investigaciones adelantadas por la Secretaria de Educación de Caldas, se establece que particularmente en Marmato existe una clara desvalorización del estudio, muchos padres y madres consideran que la formación académica no tiene ninguna utilidad, por ello los jóvenes tampoco le dan mayor valor e importancia al estudio y es muchas veces la existencia de incentivos monetarios condicionados como el del programa Familias en Acción, lo que logra contrarrestar en parte la problemática de la deserción escolar.

Esta desvalorización por el estudio puede tener sus orígenes en la falta de oportunidades que históricamente han tenido sus habitantes. Siendo su principal actividad económica el trabajo en la mina, resulta comprensible este tipo de creencia. Situaciones como el anhelo de conformación de un hogar y la maternidad, no deben ser censuradas, pues es evidente que el mundo se ha complejizado en las relaciones, por las nuevas dinámicas impuestas por los modelos económicos que poco a poco han ido destruyendo la familia y los espacios familiares de encuentro y formación en valores.

La otra cara del embarazo adolescente es el que también afecta a los varones, quienes ante la nueva responsabilidad y el impacto de tener que atender a un bebé por nacer, se ven abocados a dejar sus estudios para conseguir recursos necesarios para el sostenimiento del nuevo hogar conformado. A muchos jóvenes que deben trabajar, las instituciones educativas les facilitan los horarios para que puedan cumplir con las dos tareas y puedan terminar con su ciclo educativo, sin embargo, la carga no siempre es fácil de llevar y muchos claudican por el camino.

En conclusión, se considera que lo que mayor incidencia ha tenido para que los menores en el municipio de Marmato decidan desertar del contexto escolar, otorgándole mayor importancia al trabajo infantil, son actitudes culturales que, desde el hogar, restan importancia al valor de la educación en la construcción de un futuro con mayores garantías; y que, dadas las escasas oportunidades en el municipio, no existen situaciones del entorno que motiven a una proyección suficientemente ambiciosa que justifique y demande una adecuada preparación académica.

## **8.2. Controles y garantías aplicadas por las autoridades competentes frente a la protección del derecho a la educación de los menores desertores.**

Frente a la realidad del municipio, a través de los documentos consultados ha sido posible constatar la preocupación de sus autoridades políticas por realizar intervenciones que logren impacto en la comunidad escolar. Se han dado esfuerzos por mejorar los planteles educativos, a través del mejoramiento de la infraestructura y la prestación de servicios



públicos. Ha sido característica del municipio las difíciles condiciones de conectividad allí reinantes, Sin embargo, a raíz de la emergencia sanitaria por Covid 19, se ha logrado mejorar la red y se está haciendo uso de la alternancia, turnando al estudiantado para la asistencia presencial por semanas. De esta manera se están realizando esfuerzos por lograr el menor impacto negativo frente a la deserción escolar.

El municipio se halla focalizado para realizar acompañamiento institucional de acuerdo con los requerimientos que se vayan presentando para lo cual la administración municipal ha expresado su particular interés. Se continúa también motivando a las familias a cumplir con sus acuerdos de corresponsabilidad en salud y educación, para poder recibir los incentivos que les otorgan los programas de Transferencias Monetarias Condicionadas. Estos resultan ser los principales mecanismos de presión para garantizar la permanencia de los menores en el sistema escolar.

Aunque muchos acompañamientos se han brindado de manera personalizada, identificando uno a uno a los menores con la finalidad de garantizar la observancia de derechos, a quienes aún siguen vinculados al sistema escolar, resulta triste y generan gran impotencia aquellos casos de menores que desertaron del sistema escolar y continúan trabajando, el paso implacable del tiempo los ha transformado ya en adultos a quienes las dinámicas de vida ya les ha definido un ritmo diferente. El acompañamiento realizado por Comisaria de Familia resulta valioso desde la observancia de derechos ya que se realizan visitas personalizadas y se insta a los menores desertores que se encuentran trabajando, a que retomen sus estudios y traten de graduarse. Así mismo las instituciones educativas se esmeran por hacer que sus horarios resulten los más flexibles para aquellos casos de menores que por fuerza de las dinámicas de su familia deben apoyar con su trabajo, así se pretende facilitarles la asistencia escolar alternadamente con las actividades laborales que ellos deben cumplir.

Otro logro importante del municipio es la desincentivación al trabajo en mina que promueven regularmente desde la administración municipal y con el cual se pretende reducir cada día más la práctica del trabajo infantil. Estas actividades son apoyadas con visitas domiciliarias realizadas por funcionarios de ICBF. El artículo 15 del Código de Infancia y

adolescencia puntualiza que Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Esta tarea recae inicialmente en la familia, es así como desde los esfuerzos administrativos se dictan talleres sobre mecanismos de participación orientados principalmente a las madres con el deseo que estos saberes sean practicados en los hogares y con ello se forme con el ejemplo a los hijos. Las buenas prácticas democráticas se constituyen en un factor importante para determinar el alcance de las garantías implícitas en los derechos (Alexy, 2009). El contexto perfecto para hacer exigibles los derechos son los espacios democráticos, entre ellos los mecanismos de participación, que idealmente deben ser conocidos y manejados con solvencia por cualquier ciudadano. De esta manera lo derechos no sólo se exigen en su observancia y cumplimiento, también se construyen mediante la vivencia de los mismos.

En esto han sido fuertes también las instituciones con los programas del Ministerio de Educación, a través de las clases de ciencias sociales, en las que les enseñan a los niños desde grado 5to las primeras nociones de democracia y los mecanismos de participación ciudadana, de este modo se estimula el compromiso del ciudadano, que aunque joven, desde el aula escolar puede comprender estos conceptos e inculcarlos durante su proceso de formación y estructuración académica.

El cuidado de los adolescentes es un tema al que se le debe prestar especial interés, si bien ya no se trata del cuidado de bebés que requieren asistencia permanente, los adolescentes demandan atención pues como menores de edad que siguen siendo, mantienen con ellos situaciones de riesgo muy importantes, que la sociedad ha descuidado, y pese a la permanente evidencia de actos irresponsables efectuados por adolescentes generados de la indebida observación de las normas familiares, nuestra sociedad continua su marcha sin reflexionar al respecto y por lo tanto sin definir correcciones frente a una situación que claramente lo clama de manera urgente.

La Política Nacional de Infancia y adolescencia 2018 – 2030 establece que son las políticas públicas el instrumento de materialización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual también se halla trabajando para implementar espacios de

participación orientados exclusivamente hacia los adolescentes. Así mismo comprendiendo a la familia como sujeto colectivo de derechos, el país cuenta con la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias 2014-2024, donde se plantea el reconocimiento, promoción y fortalecimiento de las capacidades de las familias en su diversidad, respetando la pluralidad y respaldando con ello que puedan considerarse a sí mismas como fin de estas buenas prácticas. Esta política de fortalecimiento familiar centra a la familia como protagonista y agente de cambio de la sociedad, permitiéndole ser consciente y asumir los procesos de desarrollo de sus integrantes.

Finalmente, frente al control y la garantía de derechos en la educación y la protección de los menores planteado en este capítulo, se puede concluir que desde las instancias departamentales y municipales se cumplen los lineamientos normativos establecidos, existe la preocupación y el interés por vigilar la observancia de los niños, niñas y los adolescentes. Evidenciamos que la debilidad en esta observancia de derechos se da en la familia que como célula vital impacta en la sociedad. De ahí los esfuerzos que al respecto se vienen adelantando a manera de correctivos que se espera, vayan sensibilizando en procura de cambios culturales en este sentido.

### **8.3. Acciones realizadas por el Estado, la sociedad y la familia, para asegurar la permanencia en las aulas de clase, contrarrestando la opción por el trabajo infantil.**

Es usual escuchar que se exigen muchos derechos, pero poca conciencia se tiene frente a los deberes que como individuos debemos a la sociedad, pues bien el artículo 15 del código de infancia y adolescencia establece que es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, como responsables de la formación a los niños, las niñas y los adolescentes, el ejercicio de los derechos, con la contribución de las autoridades mediante la oportuna toma de decisiones, teniendo presente un claro sentido pedagógico.

Desde este concepto se deben entonces crear los mecanismos para que exista una adecuada oferta educativa que garantice la posibilidad de acceso al sistema escolar de los niños, las niñas y los adolescentes, con una adecuada disposición de elementos como

pupitres, servicios públicos, baterías sanitarias, restaurante escolar, transporte escolar, si es del caso y docentes idóneos y suficientes. Además del permanente seguimiento a la oportunidad en las matrículas, para que el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes al sistema educativo se dé dentro de los adecuados rangos de edad con lo que se facilita la adaptación de los menores al entorno escolar.

La triada padres, sociedad y Estado deben crear además condiciones favorables y formativas en los entornos no sólo en las instituciones educativas, para proveer recreación a los menores, garantizando conductas propias para ellos, así como actividades situacionales que les permita establecer desafíos propios a sus edades y con contenido formativo, libres de cualquier tipo de riesgo para su integridad física o moral, sin que los exponga a sustancias peligrosas y al manejo de material inadecuado. Es conveniente por lo tanto que la misma sociedad establezca límites definidos, claros y de público conocimiento, con el fin de poder ejercer el cuidado oportuno y permanente a sus niños, niñas y adolescentes.

De esta manera es viable hablar de calidad de vida, como resultado de un trabajo y una conciencia colectiva y permanente. Acciones de maltrato y abuso por parte de sus padres, familiares o cualquier integrante de su entorno social, no deben ser permitidos, aun so pretexto de ir en procura de la formación en la disciplina. Los menores de edad deben ser reconocidos por la sociedad como interlocutores válidos, como personas que son y con el respeto que merece su inocencia y su condición de indefensión. Los niños, niñas y adolescentes pese a sus escasos años, tienen capacidad para comprender y razonar y es en la medida que los tratemos con respeto, que ellos tendrán la oportunidad de madurar en su juicio y poco a poco ir configurando su carácter y capacidad para tomar decisiones y resolver dificultades.

Luego de la revisión y el análisis situacional realizado se estableció que desde la institucionalidad existe un claro compromiso con la población de Marmato, toda vez que fue desde esta instancia que se activaron las alertas al identificar los casos de menores que se vieron inmersos en situación de deserción escolar. La respuesta institucional masiva y las intervenciones realizadas, así como la preocupación por beneficiar a un buen número de familias con programas como Familias en Acción, dan clara muestra de este compromiso

estatal por motivar la permanencia escolar de los menores hasta la culminación de su ciclo académico en su totalidad e idealmente continuar sus estudios técnicos o profesionales.

La intervención de ICBF realizada durante el periodo analizado con esta investigación permitió entrever, que la presencia estatal en el municipio es fundamental como mecanismo de apoyo a nuevos emprendimientos. La visión marmateña ha creado de manera tradicional, el imaginario del trabajo en mina como la principal actividad laboral local, la cual no requiere mayor preparación académica para su ejercicio. Sin embargo, invitar a las nuevas generaciones a pensarse con una visión de innovación en este campo, podría eventualmente constituirse en una nueva forma de vida y de desarrollo para el municipio.

Si bien los planteles educativos flexibilizan sus horarios para permitir el trabajo de los menores que deben apoyar a sus familias, es imperativo que las autoridades competentes estén al tanto de velar aquellos casos en que se deba permitir el trabajo infantil, porque se llenen todos los requisitos relacionados con autorizaciones, debida observancia de control de actividades prohibidas en el marco del trabajo infantil y de garantías laborales para los menores en lo concerniente a horarios y prestaciones sociales, previniendo de esta manera la exposición de los menores a riesgos y abusos por parte de sus patronos. En la actualidad, es evidente que en el municipio estas situaciones no se presentan así y los padres o cuidadores, autorizan a sus hijos a realizar trabajos de alto riesgo sin ningún tipo de control o aprobación de la autoridad competente, incurriendo de este modo en la vulneración de derechos al menor trabajador.

Visto esto a la luz de la sentencia C-170 de 2004 en la que se plantea que ni la Constitución Nacional, ni los tratados internacionales proscriben el trabajo infantil, el ordenamiento superior en atención a la realidad social y económica que involucra tempranamente a los menores en el mundo laboral, regula su prestación, con el objetivo de velar por la efectiva protección del menor, humanizar las condiciones laborales y desincentivar este tipo de prácticas. Todas estas acciones deben reforzarse con la intención de permitir que los niños, las niñas y los adolescentes del municipio de Marmato gocen plenamente de sus derechos constitucionales como menores de edad y no

sean tratados como adultos prematuros. La observancia de derechos y garantías para los menores son garantes de calidad de vida. Al respecto, ” (Ibáñez, 2007) resalta que

Es deber del Estado velar por la protección integral del menor, con el fin de garantizarle un nivel adecuado de vida para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, enfocándose en el desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales hasta lograr que el niño se baste por sí mismo, y esté preparado para afrontar todas las adversidades propias de la vida en sociedad p.45

Dado que el Estado está conformado por quienes comparten un territorio, la invitación es a que cada uno aporte lo mejor de sí en la formación integral de niños, niñas y adolescentes, logrando el afloramiento de lo mejor de ellos en cada una de sus facetas y sea posible entregarle a la sociedad y al país hombres y mujeres capaces de construir mejores sociedades para las futuras generaciones.

## **Capítulo IV**

### **9. Resultados, Conclusiones y Recomendaciones**

#### **9.1. Resultados.**

Una vez terminado el proceso investigativo que permitió resolver el problema planteado cabe mencionar que la irrupción de la vida escolar o afectación con ocasión de trabajo infantil, en Marmato ha tenido una trayectoria histórica en la vida de sus habitantes, la cual, gracias a la normativa laboral vigente está marchando hacia una fase de declive. Los propios elementos estructurales que dieron origen a esta comunidad, encierran una muy fuerte tradición cultural que gira entorno a prácticas de vida alrededor de la producción minera como epicentro de asentamiento y permanencia en la zona. El minero de socavón no planea su vida a largo plazo, se caracteriza por tener una educación u oficio no especializado, que lo autocondiciona a circunstancias predominantes que lo enfrentan a una situación limitante para proyectar su futuro, el minero que trabaja de forma independiente e

informal no ha constituido una mentalidad de acumulación de índole capitalista. como lo menciona (Robayo, 2012)

Se puede considerar este antecedente sociológico como la explicación a la actitud despectiva que caracteriza a buena parte de la comunidad marmateña frente al cumplimiento de compromisos académicos y que en contrapartida la torna tan vulnerable a situaciones de trabajo infantil. Al trabajo infantil como tópico del derecho laboral, se le ha declarado exequible la prohibición para los menores de 14 años y se hace obligatorio para sus padres, matricularlos en las instituciones educativas. El trabajo subordinado para menores entre 14 y 15 años está sujeta a las condiciones previstas en los Convenios de la OIT No 138 que define la edad los 14 años como mínima para trabajar, pero dándole prelación a la culminación de los estudios básicos escolares. Y el Convenio 182 que regula la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

De acuerdo con lineamientos de la OIT el trabajo que realizan los niños en el campo no se puede catalogar como trabajo infantil. Es necesario establecer una distinción entre tareas ligeras que no causan ningún daño al niño y el trabajo infantil, que interfiere con la escolarización obligatorio y puede perjudicar la salud del niño o su desarrollo físico y mental en función de las horas y las condiciones de trabajo, la edad del niño, las actividades realizadas y los riesgos que acarrea. El que los niños participen de actividades no peligrosas, que favorezcan la transferencia de conocimientos entre generaciones y la seguridad alimentaria en especial en los cultivos familiares, la pesca a pequeña escala y la ganadería, no se consideran como trabajo infantil. (Organización Internacional del Trabajo, 2010)

Desde el Ministerio del trabajo se emiten cada dos años y se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años. La lista de 36 condiciones de trabajo se constituye por fortuna para los niños, las niñas y los adolescentes en un claro desincentivo a la contratación de menores de edad. De igual manera actúan las

autorizaciones de entidad competente. De ahí que resulte ser una clara vulneración de derechos a los menores, el que sus padres autoricen sin ninguna cortapisa que ellos trabajen.

## **9.2. Conclusiones.**

Concluido este proceso investigativo, se pone en evidencia que la afectación social de los menores de Marmato, aquello que irrumpe en el fluido desarrollo del ciclo educativo abriéndole la puerta y permitiendo el paso a la deserción escolar, es la existencia de un fuerte arraigo cultural a imaginarios sociológicos que logran que perdure de manera contundente y sea el destino hacia donde se encause la proyección de vida de los escolares, al punto de considerar que ese es el destino de vida existente y posible. Así, se le atribuye no sólo prioridad al trabajo no formal (y esta es la razón por la cual se desvaloriza el estudio), sino que es claro que para alcanzar este destino no es necesario tanto esfuerzo, ni los conceptos adquiridos en el aula de clase le van a otorgar la posibilidad de recibir un privilegio adicional. El destino es ese, allí está asegurado y a él se llega de la misma manera, graduado o sin graduar. Por ser un imaginario social, se aplica y se repite de manera inconsciente y se refuerza en cada acción que se desarrolle, es por esto por lo que el mayor refuerzo al desvalor de la educación y al trabajo no formal, tiene origen en el hogar y esto lo hace tan fuerte.

Si bien el trabajo infantil está proscrito en Colombia tanto desde los Convenios internacionales como en las leyes nacionales, el trabajo infantil es una realidad que se evidencia y los pocos casos que se presentan no cuentan con la claridad normativa para un adecuado ejercicio de derechos civiles que se han configurado en el marco de una práctica irregular. Evidenciando de este modo un vacío normativo para estos casos.

Es evidente que la vinculación de menores de edad en el trabajo de mina en Marmato, no se hace de manera formal, sin embargo, el contar con ellos como mano de



obra, fácilmente configura una situación de contrato realidad, con sus consecuentes efectos prestacionales.

Entre las situaciones que inciden para que los menores deserten de las aulas de clase se halla la presencia de factores sociales que presionan el comportamiento en un contexto propio de adolescentes. En ese mismo contexto de manera simultánea se comparte la vida con los padres o cuidadores, quienes se encuentran concentrados en sus propias metas en procura de mejores oportunidades para proveer calidad de vida a la familia, situación que obliga a dejar en soledad a los adolescentes quienes, sin supervisión o acompañamiento alguno, comienzan a tomar decisiones por iniciativa propia, sin ningún tipo de consulta. Estas decisiones suelen tener sus propios efectos que se manifiestan en cascada y pueden desembocar inexorablemente en consecuencias que exigen el enfrentamiento prematuro a responsabilidades que exigen el ejercicio del trabajo de manera temprana, sin contar con elementos mínimos que les permitan orientarse en este nuevo contexto frente a nuevos derechos y garantías.

La adolescencia como rango de edad en el curso de vida, se caracteriza por el deseo de explorar la posibilidad de un escenario que prescinda de las reglas que lo coartan, esto reforzado por la actitud permisiva que se origina del abandono en que cae el adolescente cuando sus padres o cuidadores lo consideran autosuficiente sin medir la existencia de otro tipo de riesgos, induciéndolo al ejercicio de situaciones a las que se llega más por el placer y el gusto, que por la razón y la conveniencia. La adolescencia como ventana de oportunidades para el desarrollo integral y para la transformación estructural del país o de la región, marca un momento crucial de la transición entre la educación y el futuro productivo del individuo. Brindar un adecuado acompañamiento en esta importante etapa de la vida marcará la diferencia frente a las condiciones de trabajo que se exigirán hacia el futuro. Tener conocimiento de los derechos y garantías laborales define la calidad de vida que se pueda construir. Y el no poder hacerlo de manera adecuada, solo aporta a la permanencia dentro de un círculo de pobreza de un individuo y su familia.

En Marmato se presentan desde instancias estatales como la administración, Comisaría de Familia, Personería, etc., la aplicación de lineamientos normativos que buscan corregir y mejorar la observancia de derechos a la educación y el blindaje de los menores frente a riesgo de ser vinculados laboralmente, sin embargo, su control puede incrementarse para que cualquier asomo de trabajo infantil, cuente con el consentimiento de padres o cuidadores. De este modo se garantiza plenamente la ruta de observancia de derechos de los menores. La corresponsabilidad como concurrencia de actores y de acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los menores requiere en primer lugar de la conciencia, compromiso y responsabilidad de padres y cuidadores que conforman la familia de los menores, para proveerles principios éticos y formación en la democracia así, garantizar un contexto que propicie la vivencia y el desarrollo pleno de los derechos humanos a través del aprovechamiento y la exigencia consiente de la observancia de derechos constitucionales.

De este modo se fortalecerá el contexto del Estado Social de Derecho, evitando incurrir en prácticas de vulneración de derechos. Es claro que, desde convenios internacionales, normas y la jurisprudencia propios, se proscribire toda práctica que promueva el trabajo infantil como una clara violación a los derechos de los menores. Aun las normas que permitirían que dadas las necesidades extremas se pudiera autorizar que irremediablemente un menor a partir de 14 años deba asumir alguna responsabilidad laboral, son sumamente exigentes en blindar la integridad física, moral y psicológica del menor trabajador e igualmente tratan de ser garantistas frente al tema de horarios y salarios. Con todas estas acciones es posible reforzar el goce pleno de los derechos de los menores, el reconocimiento y respeto de ellos brindándoles trato como menores que son y no como adultos prematuros. La observancia de derechos y garantías para los menores son garantes de calidad de vida para la sociedad.

### **9.3. Recomendaciones.**

El cambio cultural de los habitantes del municipio de Marmato debe tener origen en la mina, así como sucedió con el origen su actual tradición cultural, dado que este es su epicentro. Las Multinacionales allí establecidas, quienes dictan la pauta frente al ofrecimiento de las mejores ofertas laborales, pueden aportar a este cambio solicitando a quienes laboren, como requisito de ingreso haber terminado de manera completa sus estudios escolares, e idealmente, inducirlos a continuar su formación técnica o tecnológica como mínimo. De esta manera se contrarrestaría en un alto porcentaje la deserción escolar a causa del trabajo infantil.

Ha sido gracias a fallos en justicia, que se ha alcanzado calidad de vida para los menores trabajadores, llenando así vacíos normativos. Es fundamental que desde el ejercicio del derecho, los abogados identifiquemos y profundicemos en el estudio de estos casos y con ello propendamos por mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional que aunque reducido, existe y requiere urgentemente de este tipo de acciones. Vale la pena teorizar en este sentido, pues se evidencia desde las sentencias estudiadas, que los logros alcanzados requirieron ejercicios de impugnación y casación para proveer a los menores en situaciones excepcionales de trabajo, comodidades que hoy vemos tan normales como es la posibilidad de estudiar en jornadas flexibles y en horarios sabatinos.

El trabajo institucional debe reforzarse de manera especial con padres y cuidadores en el municipio de Marmato dada la fuerte tradición cultural existente, de este modo será posible, cultivar nuevos referentes hacia los cuales sea posible encauzar el proyecto de vida de las nuevas generaciones, que aprovechando la riqueza propia de la zona, propicien nuevas oportunidades competitivas a partir de una adecuada formación académica que procure progreso y desarrollo humano y el ejercicio de trabajo formalizado.

La intervención interinstitucional que se preste a la comunidad desde la observancia y garantía de derechos debe enfocarse desde instancias como Comisaria de Familia y

Personería, tanto hacia los niños, las niñas y los adolescentes, como a sus familias, como estrategia para alcanzar los objetivos, dada la fuerte tendencia de estas al desestimamiento de las bondades de la formación académica de los estudiantes de Marmato y debe tener un claro componente de acompañamiento para lograr resultados. Programas como Familias en Acción ejercen presión positiva frente a la permanencia de los menores en las aulas escolares y fomentan las competencias ciudadanas en los integrantes de las familias al igual que las capacitaciones brindadas por el Sena.

## 10. Bibliografía

- Alexy, R. (2009). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Departamento de publicaciones de la universidad externado de Colombia Bogotá:
- Borrero, a. M. (2004). Estudio socio jurídico del menor trabajador en Colombia. Bogotá D.C., Colombia: pontificia universidad javeriana.  
<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/definitiva/tesis42.pdf>
- C, m. R. (2013). Factores asociados al abandono y la deserción escolar en américa latina. Una mirada en conjunto. *Revista iberoamericana sobre calidad, eficacia y cambio en la educación.*, 11(2).
- Camila, d. M. (2013). *Calidad de vida familiar, apoyo social percibido y autoeficacia parental en apoderados de niños y jóvenes con discapacidad de la región de Maule*. Chile.
- Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores. (Febrero de 2000). Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jovenes Trabajadores entre los 15 y 17 años en Colombia 2000-2002. Bogotá D.C.: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil - IPEC Organización Internacional del Trabajo.

Congreso de la República. (2006, 8 de noviembre). *Ley 1098. Por la cual se expide el Código de infancia y adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Congreso de la república. (1999, 4 de agosto). *Ley 515. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6300#1>

Congreso de la república. (2001, 21 de noviembre 21) *Ley 704 Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*. Diario Oficial No 44.628.  
[https://www.oas.org/dil/esp/Convenio\\_182\\_OIT\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_182_OIT_Colombia.pdf)

Consejo municipal de Marmato Caldas. (2016). Acuerdo no. 11. *Se adopta el plan de desarrollo de Marmato Caldas para el periodo 2016 - 2019. Marmato con equidad social*. Marmato.  
[https://marmatocaldas.micolombiadigital.gov.co/sites/marmatocaldas/content/files/000062/3085\\_acuerdo-numero-011-plan-de-desarrollo-20162019.pdf](https://marmatocaldas.micolombiadigital.gov.co/sites/marmatocaldas/content/files/000062/3085_acuerdo-numero-011-plan-de-desarrollo-20162019.pdf)

Constitución política de Colombia [const]. (1991). *Artículo 44 [título ii]*. Bogotá: Panamericana.

Constitución política de Colombia. [Const] (1991). *Artículo 45 [título ii]*. Bogotá: Panamericana.

Corte constitucional. Sala Tercera de Revisión (2019, 4 de octubre). *Sentencia t 457/2019* (Luis Guillermo Guerrero Pérez. MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-457-19.htm>

Corte Constitucional. (31 de Enero de 2001). Sentencia t-108 de 2001. Bogotá D.C., Colombia.  
Recuperado el Noviembre de 2020, de  
[http://normograma.invima.gov.co/normograma/docs/pdf/t-108\\_2010.pdf](http://normograma.invima.gov.co/normograma/docs/pdf/t-108_2010.pdf)

- Corte Constitucional. Sala novena de revisión. (2013, 23 de octubre) *Sentencia de tutela t 743/2013* (Luis Ernesto Vargas Silva. MP).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-743-13.htm>
- Corte Constitucional. Sala plena (2004, 2 de marzo) Sentencia c 170/2004. (Rodrigo Escobar Gil. MP)
- Cortes Aguirre, m. E. (2017). *Actualización análisis resultados en la encuesta de permanencia escolar aplicada en 170 establecimientos educativos oficiales de los 26 municipios no certificados de caldas y percepciones de estudiantes activos frente al colegio ideal y al colegio actual.*: secretaria de educación de caldas. Manizales, Caldas
- D., r. B. (s.f.). *Cooperative extension. Bringing the university to you.*  
<https://storage.ning.com/topology/rest/1.0/file/get/2826646566?profile=original>:
- Departamento para la prosperidad social. (2018). *Guía operativa modelo de gestión fa.* Bogotá, Colombia.
- Economía. (2019, 20 de mayo) *No pedimos intervención militar, sino tomar medidas.* La patria.  
<https://www.lapatria.com/economia/no-pedimos-intervencion-militar-sino-tomar-medidas-vicepresidente-de-gran-colombia-gold>
- Ecured. (s.f). *Adolescencia*: <https://www.ecured.cu/adolescencia>
- Escobar, g. D. (2017). Eje cafetero: construcción social e histórica del territorio. *Summa iuris. Facultad de derecho y ciencias políticas. Universidad Luis amigó., 5(1).*  
<http://www.bdigital.unal.edu.co/58401/1/ejecafetero-construccionsocialehistoricadelterritorio.pdf>
- Fabio Osorio (2013, 29 de enero) *¿qué provoca la deserción escolar?* [Entrada de blog]  
<https://blogs.eltiempo.com/colombia-digital/2013/01/29/que-provoca-la-desercion-escolar/>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - Unicef y Save the children Colombia (2017) *Abc de la participación de los niños, niñas y adolescentes.* Bogotá:

Gómez retrepo, c. (diciembre de 2016). Deserción escolar de adolescentes a partir de un estudio de corte transversal: encuesta nacional de salud mental Colombia 2015. *Revista colombiana de psiquiatría*, 45(51), 105 - 112. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-psiquiatria-379-avance-resumen-desercion-escolar-adolescentes-partir-un-s0034745016300877>

Ibáñez, j. E. (s.f.). *El derecho de los niños*. (p. U. Javeriana, ed.) Bogotá: Ciencias Jurídicas.

Kant, I. (1998). *Crítica de la razón pura* (15 ed.). (P. Rivas, Trad.) Madrid , España: Alfaguara. recuperado el 2019

Marin, c. Y. (2020). *Diagnóstico plan de desarrollo Marmato- Caldas 2020 - 2023. Juntos construyendo oportunidades*. Alcaldía municipal Marmato, caldas, caldas. [https://marmatocaldas.micolombiadigital.gov.co/sites/marmatocaldas/content/files/000386/19289\\_diagnostico-plan-de-desarrollo-2020-2023.pdf](https://marmatocaldas.micolombiadigital.gov.co/sites/marmatocaldas/content/files/000386/19289_diagnostico-plan-de-desarrollo-2020-2023.pdf)

Medina, d. L. (2019). *Las fuentes de la argumentación*. Bogotá d.c., Colombia: Legis.

Medio ambiente ingenierías s.a.s. (diciembre 2017). *Caracterización y diagnóstico de las unidades productivas mineras y plantas de beneficio en el municipio de Marmato - caldas. Informe final contrato no. 31102017*. Marmato: ingenierías s.a.s.

Ministerio de educación nacional. (s.f.). Simat, sistema integrado de matrícula de educación preescolar, básica y media. <http://bi.mineduacion.gov.co:8380/eportal/web/planeacion-basica/79>

Ministerio del trabajo. (30 de abril de 2018). Resolución 1796 de 2018. *Diario oficial no. 50.580*. Bogotá d.c., Colombia. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion\\_mtra\\_1796\\_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_mtra_1796_2018.htm)

- Najar, j. E. (1998). *El derecho de los niños* (vol. Profesores 26). (p. U. Javeriana, ed.) Bogotá D.C.: Ciencias Jurídicas.  
[https://sidn.ramajudicial.gov.co/sidn/doctrina/tablas%20de%20contenido%20y%20textos%20completos/346%20-%20derecho%20civil/belm-1081\(e%20derecho%20de%20los%20ib%20c3%a1%20c3%b1ez\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/sidn/doctrina/tablas%20de%20contenido%20y%20textos%20completos/346%20-%20derecho%20civil/belm-1081(e%20derecho%20de%20los%20ib%20c3%a1%20c3%b1ez).pdf)
- Organización de los estados americanos/ instituto interamericano del niño, la niña y adolescentes. Organismo especializado de la OEA. (2010). *Menú de indicadores y sistema de monitoreo de derechos a la participación de niños, niñas y adolescentes*. Instituto interamericano del niño, la niña y el adolescente. Montevideo: iin@iinoea.org.  
[http://www.iin.oea.org/pdf-iin/menu\\_indicadores\\_y\\_sistema\\_monitoreo.pdf](http://www.iin.oea.org/pdf-iin/menu_indicadores_y_sistema_monitoreo.pdf)
- Organización internacional de trabajo [oit]. (2001). *El trabajo en la minería artesanal de oro*. Bogotá: programa internacional para la erradicación del trabajo infantil-ipecc.
- Organización internacional del trabajo. (2010). *El trabajo infantil en la agricultura*. Ginebra. Obtenido de organización internacional del trabajo, oit,  
<https://www.ilo.org/ipecc/areas/agriculture/lang--es/index.htm>
- Organización internacional del trabajo [OIT]. (5 de febrero de 2020). Trabajo infantil. *Página web institucional*, págs. [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/wcms\\_735928/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/wcms_735928/lang--es/index.htm).
- Organización internacional del trabajo. (2019). *Organización el 52% del trabajo infantil en américa latina y el caribe se concentra en el campo*. Recuperado el 3 de mayo de 2020
- Patricia fajardo. (2005). *Fortalecimiento a familias con niños, niñas y jóvenes trabajadores. Un camino para la prevención y erradicación del trabajo infantil en Colombia*. Organización internacional del trabajo.
- Robayo, m. L. (2012). *Habitus productivo y minería: el caso de Marmato, Caldas*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n74/n74a08.pdf>



Sampieri, r. H. (2014). *Metodología de la investigación. Sexta edición*. Editorial mc Graw Hill educación.

Segura, a. M. (2015). Servicios sociales complementarios en Colombia. Análisis jurídico. *Servicios sociales complementarios en Colombia. Análisis jurídico*. Colombia.  
[http://ilo.org/wcmstp5/groups/public/---américas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publicación/wcms\\_510742.pdf](http://ilo.org/wcmstp5/groups/public/---américas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publicación/wcms_510742.pdf)

Terán, Á. M. (19 de Junio de 2014). Determinantes y problemas del trabajo infantil para Colombia. (U. ICESI, Ed.) Santiago de Calí, Colombia.

Vásquez, o. G. (2016). *Escuela de padres de adolescentes*. Barcelona, España: Amat. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=\\_7-jqysms1s](https://www.youtube.com/watch?v=_7-jqysms1s)